RESOLUCIÓN No 0-00542 de 2026
(23 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN TOLIMA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal 0-00179 de diciembre 16 de 2024 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Administración Central Municipal y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Planeación e Información Municipal, justificó la conveniencia y necesidad de contratar **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN Y LA EMRPESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA "PURIFICA E.S.P." PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE**, para lo cual elaboro un estudio previo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

Que en desarrollo del principio de trasparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, y el artículo 2.21.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado:

> *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).*

Que el artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política.

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece:

> *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"*

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13. 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

RESOLUCIÓN No 0-00542 de 2026
(23 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, se realizó ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA "PURIFICA" ESP, para el pago de la venta de agua potable en bloque, que será suministrada a las veredas del municipio de purificación, el cual es basado en los siguientes disposiciones normativas:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º establece los fines esenciales del Estado: "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

Que el artículo 209 ibidem prevé que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Que el municipio de Purificación, Tolima, actualmente enfrenta una situación crítica en relación con el acceso oportuno, continuo y suficiente al recurso hídrico, en zonas veredales tales como Madroño, cerritos, las damas entre otras, lo cual incide directamente en la calidad de vida de sus habitantes, la salud pública, la seguridad alimentaria y el desarrollo socioeconómico de la región. En respuesta a esta problemática, se hace imperativo establecer una solución que permita garantizar el suministro de agua en bloque, en cumplimiento de los principios de eficiencia, continuidad y cobertura establecidos en la Ley 142 de 1994 – Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, que como ya se mencionó, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.

Que la presente contratación se justifica, además, en el marco de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), la cual en su artículo 2 permite la suscripción de contratos interadministrativos entre entidades estatales, cuando el objeto contractual guarde relación directa con las funciones asignadas a las partes. En este caso, se trata de una alianza entre entidades públicas para garantizar la prestación efectiva del servicio de acueducto, en condiciones técnicas y operativas que superen las capacidades actuales del municipio.

RESOLUCIÓN No 0-00542 de 2026
(23 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que el agua es fundamental para la vida, ya que permite la hidratación, la higiene, la producción de alimentos y previene enfermedades. En Colombia, su importancia está respaldada por la Constitución de 1991, que en el artículo 79 garantiza el derecho a un ambiente sano, y en el artículo 365 establece que el agua es un servicio público esencial.

Que según la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios), el acceso al agua potable debe prestarse de manera eficiente, continua y con calidad, siendo una responsabilidad compartida entre el Estado y los prestadores de servicios. Además, la Corte Constitucional, en sentencias como la T-418 de 2010, ha reconocido el agua como un derecho fundamental, especialmente para proteger a las poblaciones más vulnerables. Por lo tanto, el Estado colombiano tiene el deber de garantizar el acceso equitativo al agua, ya que su provisión no solo protege la vida y la salud, sino que también asegura el cumplimiento de los derechos humanos y la equidad social.

Que la provisión de agua potable es un derecho fundamental reconocido por la Corte Constitucional Colombiana, que ha reiterado en varias sentencias (como la T-418 de 2010) que el acceso al agua es indispensable para garantizar la vida digna, la salud y otros derechos conexos, especialmente en poblaciones vulnerables o rurales.

Que, en este marco, el artículo 311 de la constitución política colombiana, señala que corresponde a los municipios asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, bien sea de forma directa o a través de empresas públicas o privadas.

Que, en atención a la ausencia de infraestructura de acueducto en varias veredas y zonas rurales del municipio, a la imposibilidad técnica y presupuestal de construir sistemas de acueducto de corto plazo en dichas zonas, a la obligación constitucional y legal del municipio de garantizar el acceso al agua como derecho fundamental, y, a la necesidad de atender de manera urgente y temporal a comunidades vulnerables mientras se formulan e implementan proyectos estructurales de infraestructura, se vio la necesidad de proveer esta fuente hídrica a las distintas zonas veredales del municipio, bajo la modalidad de Agua en Bloque.

Que el suministro de agua en bloque es una modalidad de entrega de agua potable en grandes volúmenes, realizada generalmente a través de medios alternativos como carrotanques, tanques móviles o cisternas comunitarias, en zonas donde no existe cobertura de acueducto. Esta modalidad debe asegurar el cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad, continuidad, cobertura y eficiencia, conforme a la normatividad sanitaria vigente, *tal y como se evidencia en las siguientes imágenes:*





RESOLUCIÓN No 0-00542 de 2026
(23 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, en cumplimiento al deber constitucional y legal de garantizar los servicios públicos esenciales, la Alcaldía Municipal de Purificación considera necesario establecer un mecanismo temporal, pero efectivo, para suplir esta necesidad mediante el suministro de agua potable en bloque, en alianza con la Empresa de Servicios Públicos de Purificación PURIFICA E.S.P.

Que de acuerdo a la Ley 142 de 1994, faculta a las empresas de servicios públicos suministrar agua en bloque como alternativa cuando no exista infraestructura de acueducto, permitiendo a los municipios contratar esta modalidad para garantizar el acceso al agua en comunidades rurales o dispersas; y en este entendido, el Municipio de Purificación en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, podrá contratar a través de la Empresa de Servicios Públicos de Purificación PURIFICA E.S.P., suministrar agua en bloque a veredas sin sistema de acueducto en este caso (vereda cerritos, madroño, las damas, Peñones Alto entre otras), garantizando así el acceso al agua potable de manera transitoria o complementaria, mientras se desarrollan proyectos de infraestructura permanente. Esta acción se enmarca dentro del deber de asegurar condiciones mínimas de vida digna para todos los ciudadanos, que de acuerdo al presente estudio la entidad hizo un análisis geográfico de la ubicación donde se pretende prestar este servicio de suministro de agua en bloque, quedando así:



Que el presente estudio previo se fomenta en estructurar una futura contratación bajo la modalidad de Contrato Interadministrativo con la Empresa de Servicios Públicos de Purificación PURIFICA E.S.P., persona jurídica que cuenta con la experiencia y capacidad técnica para prestar el servicio aquí pretendido, y con la cual se podrá asegurar la compra y el transporte y distribución de agua potable mediante carrotanques u otros medios seguros; el almacenamiento temporal en tanques comunitarios u otras soluciones adecuadas a Verificación del cumplimiento de los estándares de calidad del agua y el Registro de volúmenes entregados y monitoreo de la prestación.

En este contexto, cabe destacar que el acceso al agua potable ha sido protegido por vía de tutela en numerosos fallos judiciales, en este caso se hace necesario, enmarcar el fallo de fecha diez (10) de noviembre del año 2022, en el cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de

RESOLUCIÓN No 0-00542 de 2026
(23 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Purificación, ordeno a la Alcaldia Municipal de Purificación elaborar un plan de solución al problema de accesibilidad de agua potable para el consumo humano, y para el beneficio de las zonas veredales tales como el Baura, Madroño, las Damas, Cerritos, Peñones altos, disponiendo de los recursos necesarios para garantizar dicha accesibilidad, y que dado a su naturaleza como derecho fundamental es deber de esta entidad seguir dando cumplimiento a dicho fallo judicial.

Mediante Oficio No. 0914 de fecha noviembre de 11 de 2022 el juzgado segundo promiscuo municipal de Purificación Tolima, se notificó el respectivo fallo ACCEDIENDO a la protección de los derechos de igualdad, salud, vida, seguridad alimentaria, servicios públicos esenciales reclamados por el señor BRYAN MARTIN RODRIGUEZ OTAVO, quien actuó en nombre propio y en representación de los niños, niñas y adolescentes, madres de hogar y adultos mayores de las veredas Baura, madroño, las damas, cerritos, peñones altos de la jurisdicción de Purificación-Tolima, inclusive la del derecho del medio ambiente y agua potable.

Que, en el mismo sentido, en el **ARTICULO SEGUNDO** del resuelve se ordena:

> ***Segundo:*** *En consecuencia, se* ***ORDENA*** *a la Alcaldía Municipal de Purificación que, en el término máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de este fallo, en caso de no haberlo hecho, elabore un plan de solución definitiva al problema de accesibilidad de agua potable para el consumo humano y para el beneficio de las zonas veredales indicadas, disponiendo de los recursos presupuestales necesarios para garantizar dicha accesibilidad.*
>
> *Así mismo, se* ***ORDENA*** *a la Alcaldía Municipal de Purificación, y a las Vinculadas - Secretaría de Salud Departamental – Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", Personería Municipal de Purificación y Purifica E.S.P., que dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, ejecuten planes que mitiguen la contaminación del agua que utilizan los habitantes de las veredas Baura, Madroño, Las Damas, Cerritos, Peñones Altos de la jurisdicción de Purificación Tolima, para el consumo humano.*

Que, conforme a lo anterior, la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de la Función Misional Preventiva consagrada en el artículo 76 del Decreto 262 de 2000, modificado por Decreto 1851 de 2021 y en las resoluciones 132 de 2014 y 055 de 2015, que mediante fallo de acción de tutela proferido el 10 de noviembre de 2022, la autoridad judicial competente amparó los derechos fundamentales a la vida digna, salud, agua potable y medio ambiente sano de la comunidad de varias veredas, realiza el seguimiento de manera periódica el cumplimiento del fallo de la acción de tutela.

RESOLUCIÓN No 0-00542 de 2026
(23 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

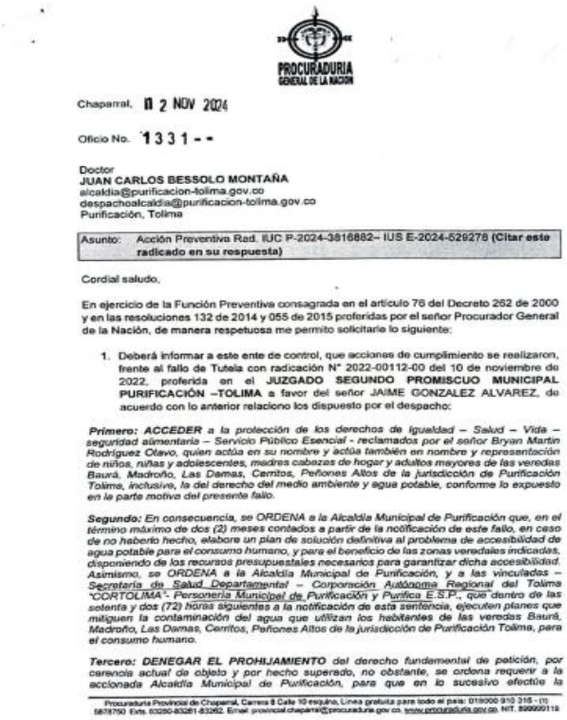

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Chaparral, 12 NOV 2024

Oficio No. 1331--

Doctor
JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA
alcaldia@purificacion-tolima.gov.co
despachoalcaldia@purificacion-tolima.gov.co
Purificación, Tolima

Asunto: Acción Preventiva Rad. IUC P-2024-3816882– IUS E-2024-529278 **(Citar este radicado en su respuesta)**

Cordial saludo,

En ejercicio de la Función Preventiva consagrada en el artículo 76 del Decreto 262 de 2000 y en las resoluciones 132 de 2014 y 055 de 2015 proferidas por el señor Procurador General de la Nación, de manera respetuosa me permito solicitarle lo siguiente:

1. Deberá informar a este ente de control, que acciones de cumplimiento se realizaron, frente al fallo de Tutela con radicación N° 2022-00112-00 del 10 de noviembre de 2022, proferida en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PURIFICACIÓN –TOLIMA** a favor del señor JAIME GONZALEZ ALVAREZ, de acuerdo con lo anterior relaciono los dispuesto por el despacho:

***Primero:** ACCEDER a la protección de los derechos de Igualdad – Salud – Vida – seguridad alimentaria – Servicio Público Esencial - reclamados por el señor Bryan Martin Rodríguez Otavo, quien actúa en su nombre y actúa también en nombre y representación de niños, niñas y adolescentes, madres cabezas de hogar y adultos mayores de las veredas Baura, Madroño, Las Damas, Cerritos, Peñones Altos de la jurisdicción de Purificación Tolima, inclusive, la del derecho del medio ambiente y agua potable, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.*

***Segundo:** En consecuencia, se ORDENA a la Alcaldía Municipal de Purificación que, en el término máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de este fallo, en caso de no haberlo hecho, elabore un plan de solución definitiva al problema de accesibilidad de agua potable para el consumo humano, y para el beneficio de las zonas veredales indicadas, disponiendo de los recursos presupuestales necesarios para garantizar dicha accesibilidad. Asimismo, se ORDENA a la Alcaldía Municipal de Purificación, y a las vinculadas – Secretaria de Salud Departamental – Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA"- Personería Municipal de Purificación y Purifica E.S.P., que dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, ejecuten planes que mitiguen la contaminación del agua que utilizan los habitantes de las veredas Baura, Madroño, Las Damas, Cerritos, Peñones Altos de la jurisdicción de Purificación Tolima, para el consumo humano.*

***Tercero:** DENEGAR EL PROHIJAMIENTO del derecho fundamental de petición, por carencia actual de objeto y por hecho superado, no obstante, se ordena requerir a la accionada Alcaldía Municipal de Purificación, para que en lo sucesivo efectúe la*

Procuraduría Provincial de Chaparral, Carrera 8 Calle 10 esquina, Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - (1) 5878750 Exts. 83280-83281-83282. Email: provincial.chaparral@procuraduria.gov.co. www.procuraduria.gov.co. NIT. 899999119

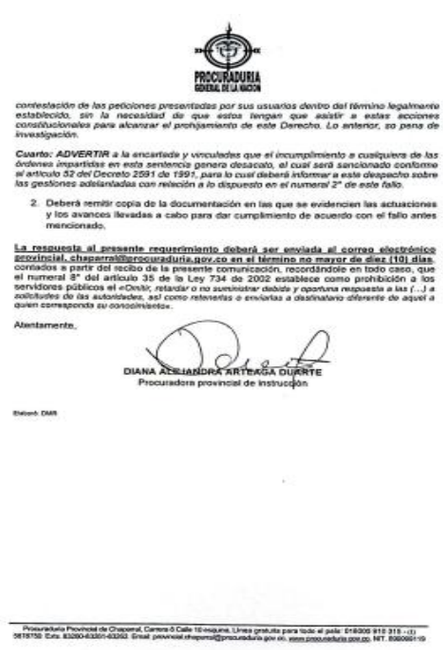

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

contestación de las peticiones presentadas por sus usuarios dentro del término legalmente establecido, sin la necesidad de que estos tengan que acudir a estas acciones constitucionales para alcanzar el prohijamiento de este Derecho. Lo anterior, so pena de investigación.

*Cuarto: **ADVERTIR** a la encartada y vinculadas que el incumplimiento a cualquiera de las órdenes impartidas en esta sentencia genera desacato, el cual será sancionado conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual deberá informar a este despacho sobre las gestiones adelantadas con relación a lo dispuesto en el numeral 2° de este fallo.*

2. Deberá remitir copia de la documentación en las que se evidencien las actuaciones y los avances llevadas a cabo para dar cumplimiento de acuerdo con el fallo antes mencionado.

La respuesta al presente requerimiento deberá ser enviada al correo electrónico provincial, chaparral@procuraduria.gov.co en el término no mayor de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, recordándole en todo caso, que el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 establece como prohibición a los servidores públicos el «Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las (...) a solicitudes de las autoridades, así como remitirlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento».

Atentamente,

DIANA ALEJANDRA ARTEAGA DUARTE
Procuradora provincial de instrucción

Elaboró: DAR

Procuraduría Provincial de Chaparral, Carrera 8 Calle 10 esquina, Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - (1) 5878750 Exts. 83280-83281-83282. Email: provincial.chaparral@procuraduria.gov.co. www.procuraduria.gov.co. NIT. 899999119

Que el 15 de diciembre de 2022, el expediente 73585408900220220011 2-01 resolvió recurso de impugnación en contra del fallo proferido el diez (10) de noviembre de 2022 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación- Tolima. señalando que la Alcaldía Municipal a través de la Secretaria de Planeación se debe garantizar el suministro provisional de agua potable a los habitantes de las veredas BAURA, MADROÑO, CERRITOS, LAS DAMAS Y PEÑONES ALTOS de Purificación, para lo cual deberá garantizar a través de carro tanques o por el medio más idóneo el suministro periódico de agua potable y alivianar la vulneración de los derechos fundamentales amparados mediante la acción de tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONSTITUCIONALIDAD

Purificación, Tolima, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022) Hora 3:30 P.M.

Acción	**DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA**
Accionado	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN, TOLIMA; SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA; SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE PURIFICACIÓN; CORTOLIMA; PURIFICA S.A.; PERSONERÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN, TOLIMA; MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO; Y EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT**
Accionante	**BRYAN MARTÍN RODRÍGUEZ OTAVO**
Proceso	**Segunda Instancia**
Referencia	**Expediente 73585408900220220011 2-01**

R E S U E L V E:

1.- CONFIRMAR el numeral primero del fallo proferido el pasado diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima, mediante el cual resolvió conceder la protección de los derechos fundamentales de Igualdad – Salud – Vida – seguridad alimentaria – Servicio Público Esencial, medio ambiente y agua potable, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

2.- Modificar el numeral segundo del fallo proferido el pasado diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el entendido de ampliar el término a seis (6) meses concedidos a la Alcaldía Municipal de Purificación - Secretaria de Planeación, para que, en caso de no haberlo hecho, elabore un plan de solución definitiva al problema de accesibilidad de agua potable para el consumo humano, y para el beneficio de las zonas veredales indicadas, disponiendo de los recursos presupuestales necesarios para garantizar dicha accesibilidad, de acuerdo a lo explicado en precedencia.

3.- Adicionar el numeral segundo del fallo en mención, en el sentido de **ORDENAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN - SECRETARIA DE PLANEACIÓN, la incorporación en el proyecto de "OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO INTERVEREDAL MADROÑO, CERRITOS, LAS DAMAS Y PEÑONES ALTOS DE PURIFICACION" **a la vereda El BAURÁ** de Purificación, conforme a lo indicado en precedencia.

RESOLUCIÓN No 0-00542 de 2026
(23 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

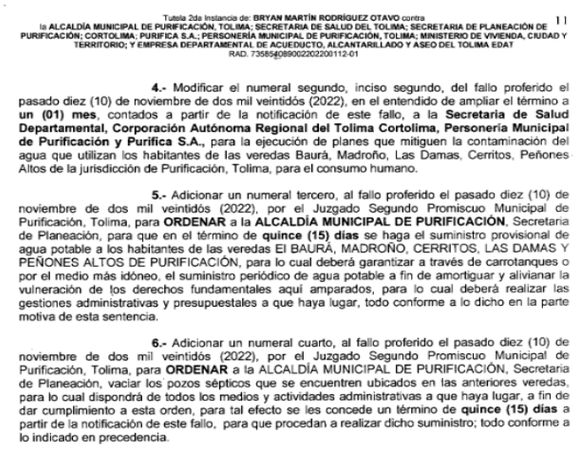

Tutela 2da Instancia de: **BRYAN MARTÍN RODRÍGUEZ OTAVO** contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN, TOLIMA; SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA; SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE PURIFICACIÓN; CORTOLIMA; PURIFICA S.A.; PERSONERÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN, TOLIMA; MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO; Y EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT**
RAD. 73585408900220220011 2-01

4.- Modificar el numeral segundo, inciso segundo, del fallo proferido el pasado diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el entendido de ampliar el término a **un (01) mes**, contados a partir de la notificación de este fallo, a la **Secretaría de Salud Departamental, Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, Personería Municipal de Purificación y Purifica S.A.,** para la ejecución de planes que mitiguen la contaminación del agua que utilizan los habitantes de las veredas Baurá, Madroño, Las Damas, Cerritos, Peñones Altos de la jurisdicción de Purificación, Tolima, para el consumo humano.

5.- Adicionar un numeral tercero, al fallo proferido el pasado diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima, para **ORDENAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN**, Secretaria de Planeación, para que en el término de **quince (15) días** se haga el suministro provisional de agua potable a los habitantes de las veredas El BAURÁ, MADROÑO, CERRITOS, LAS DAMAS Y PEÑONES ALTOS DE PURIFICACIÓN, para lo cual deberá garantizar a través de carrotanques o por el medio más idóneo, el suministro periódico de agua potable a fin de amortiguar y alivianar la vulneración de los derechos fundamentales aquí amparados, para lo cual deberá realizar las gestiones administrativas y presupuestales a que haya lugar, todo conforme a lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.

6.- Adicionar un numeral cuarto, al fallo proferido el pasado diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima, para **ORDENAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN, Secretaria de Planeación, vaciar los pozos sépticos que se encuentren ubicados en las anteriores veredas, para lo cual dispondrá de todos los medios y actividades administrativas a que haya lugar, a fin de dar cumplimiento a esta orden, para tal efecto se les concede un término de **quince (15) días** a partir de la notificación de este fallo, para que procedan a realizar dicho suministro; todo conforme a lo indicado en precedencia.

Que si bien es cierto en el fallo de tutela, señala que se debe cumplir con el suministro provisional de agua potable, es importante resaltar que la administración se encuentra realizando la gestión administrativa, financiera y contractual para cumplir de forma definitiva con una infraestructura como lo es un sistema de acueducto y que el preciado líquido lo puedan llegar a las veredas señaladas, mientras se realizan de forma definitiva dichas gestiones debemos dar cumplimiento al fallo de tutela y dar informe periódico del mismo a la Personería Municipal, Procuraduría Provincial de Chaparral y demás entidades involucradas en el cumplimiento del mencionado fallo.

Que, además cabe resaltar que la Contraloría General de la Republica en cumplimiento de la ley 2020 del 17 de Julio del 2020, por medio de la cual crea el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales, y allí se registra el sistema de acueducto de la vereda Cerritos obra está que presenta dificultades para operar por la deficiencia en el alto consumo de energía por utiliza como abastecimiento de aguas subterráneas y desde hace varios años deja de operar dio sistema de suministro, es así que la contraloría realiza mesas de seguimiento para verificar los avances para lograr sacar adelante la puesta en marcha del sistema de acueducto de la mencionada vereda y lograr retirarla del registro nacional de obras inclusas, es importante resaltar que esta vereda está inmersa en el proyecto denominado Construcción de Tanques de Almacenamiento y Red para el Suministro de Agua Potable de las Veredas Cerritos, Peñones Altos y Las Damas Con Suministro del Acueducto Municipal de Purificación Tolima, obra está que permitirá el suministro constante y continuo de agua potable, pero durante el periodo se logre dar solución definitiva, se le suministrará agua en bloque a los habitantes de la vereda de Cerritos a través de carrotanque.

s importante resaltar que este sistema de acueducto de la vereda Cerritos se encuentra registrado en la plataforma Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – "SIRECI", dentro de las obras inconclusas, de la Contraloría General de la República como se puede ver en el pantallazo de la mencionada plataforma:

RESOLUCIÓN No 0-00542 de 2026
(23 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

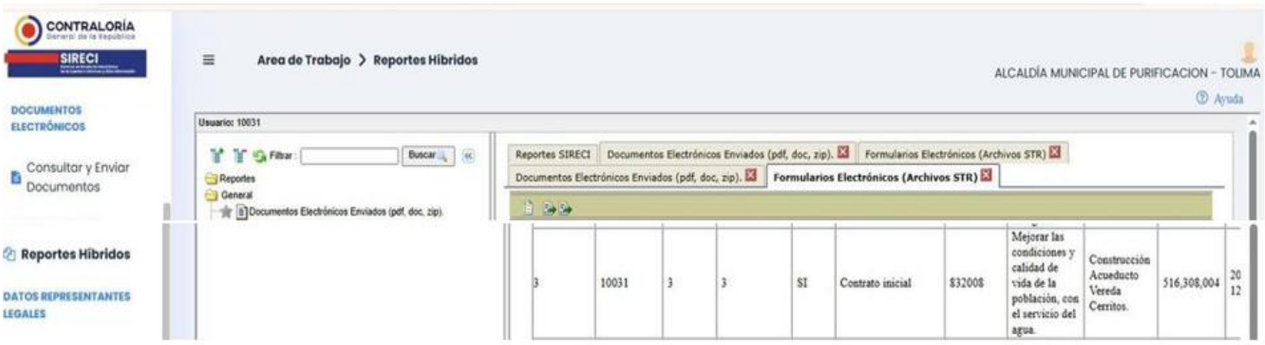

Que adicionalmente, el juzgado segundo promiscuo municipal de Purificación Tolima, inicio un Incidente de Desacato 02, con numero 73-585-40-89-002-2022-00112-00 (3216) del nueve (9) de junio del 2026, en contra de la Alcaldía Municipal de Purificación (Tol)., - Secretaría de Planeación Municipal de Purificación – Secretaría de Salud del Tolima – Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) – Personería Municipal de Purificación y Purifica S.A., del fallo de tutela proferido por este Juzgado el pasado diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PURIFICACIÓN –TOLIMA

Purificación (Tol), nueve de junio de dos mil veintiséis

Referencia: Acción de Tutela – INCIDENTE DESACATO No 02 - (R.I. 3216)
De: Bryan Martin Rodríguez Otavo **contra:** Alcaldía Municipal de Purificación (Tol) y Purifica E.S.P
Rad: 2022-00112-00.

RECHACESE el recurso de reposición y apelación presentado por el señor **Jaime González Álvarez**, identificado con C.C. Núm. 93'230.033 de Purificación, contra el auto de 2 de junio de 2026, que rechazó de plano el incidente propuesto por el aludido ciudadano, en consideración a que en primer lugar, el petente no está comprobando que es residente de a vereda Las Damas de Purificación, en efecto, tampoco que es beneficiario de a decisión de tutela proferida por este Despacho; en segundo lugar, este tipo de solicitudes no son susceptibles de tales recursos, el único que se amerita es el de Consulta, solo cuando es viable imponer sanción.

Sin embargo, bajo el principio de la buena fe, y ante la angustia que se nota es presentada por el señor **Jaime González Álvarez**, es viable dar apertura a este trámite de manera OFICIOSA. Así las cosas, el Despacho DISPONE:

1.- Tramítese de manera oficiosa Incidente de Desacato al fallo de tutela proferido por este Juzgado el pasado diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), modificada por el Juzgado Penal del Circuito de Purificación con sentencia de quince (15) de diciembre de mismo año, en **contra** de la Alcaldía Municipal de Purificación (Tol)., - Secretaría de Planeación Municipal de Purificación – Secretaría de Salud del Tolima – Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima) – Personería Municipal de Purificación y Purifica S.A.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese por el medio más expedito al Alcalde Municipal de esta misma localidad - Secretario de Planeación Municipal de Purificación – Secretario de Salud del Tolima – Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima) – Personera Municipal de Purificación y Purifica S.A., para que den cumplimiento a lo dispuesto en los fallos de tutela antes indicados, so pena de que pasada las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de la notificación del requerimiento, se inicie el procedimiento establecido en la norma en mención.

3.- Córrase traslado por el termino de tres (03) días a los representantes de cada entidad, para que se pronuncien, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer frente al presente incidente de desacato. Ofíciese adjuntando copia del escrito incidental junto con los anexos.

Carrera 5ª No. 9-28 "Barrio Plaza de Ferias" Purificación, Tolima
Correo: j02prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 318 160 4823

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PURIFICACIÓN –TOLIMA

4.- Adviértase a los funcionarios antes citados que con la respuesta deberán allegar los documentos que los acredite como representantes legales, so pena de NO TENER EN CUENTA la Respuesta y ser sancionados.

NOTIFIQUESE

ELIANA CONSTANZA MÉNDEZ OROZCO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Constanza Mendez Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Promiscuo 002
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37d2a896e0e220fbdc1df7226e8860920aade1fadbbdfe48ea8d1a52dbeb1894
Documento generado en 09/06/2026 11:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RESOLUCIÓN No 0-00542 de 2026
(23 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que en el mismo sentido la Personería Municipal de Purificación, hace seguimiento al cumplimiento de la acción de tutela como se vislumbra en los oficios allegados a la administración municipal.

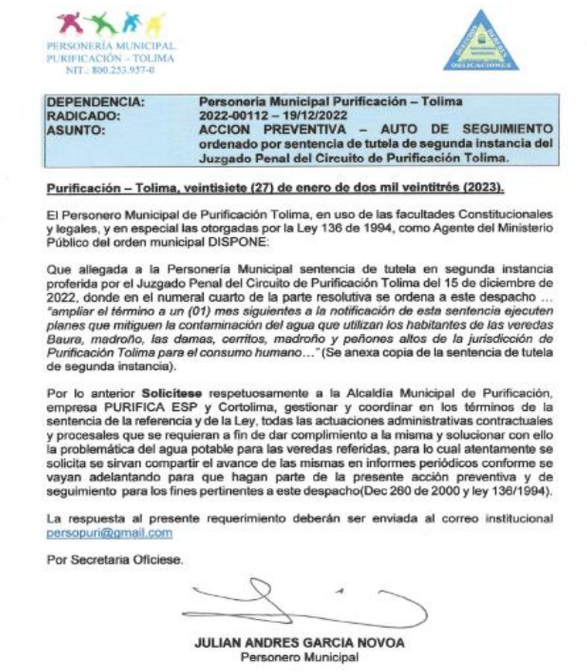

PERSONERÍA MUNICIPAL
PURIFICACIÓN – TOLIMA
NIT.: 800.253.957-0

DEPENDENCIA:	Personería Municipal Purificación – Tolima
RADICADO:	2022-00112 – 19/12/2022
ASUNTO:	ACCION PREVENTIVA – AUTO DE SEGUIMIENTO ordenado por sentencia de tutela de segunda instancia del Juzgado Penal del Circuito de Purificación Tolima.

Purificación – Tolima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Personero Municipal de Purificación Tolima, en uso de las facultades Constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por la Ley 136 de 1994, como Agente del Ministerio Público del orden municipal DISPONE:

Que allegada a la Personería Municipal sentencia de tutela en segunda instancia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Purificación Tolima del 15 de diciembre de 2022, donde en el numeral cuarto de la parte resolutiva se ordena a este despacho … *"ampliar el término a un (01) mes siguientes a la notificación de esta sentencia ejecuten planes que mitiguen la contaminación del agua que utilizan los habitantes de las veredas Baura, madroño, las damas, cerritos, madroño y peñones altos de la jurisdicción de Purificación Tolima para el consumo humano…"* (Se anexa copia de la sentencia de tutela de segunda instancia).

Por lo anterior **Solicítese** respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Purificación, empresa PURIFICA ESP y Cortolima, gestionar y coordinar en los términos de la sentencia de la referencia y de la Ley, todas las actuaciones administrativas contractuales y procesales que se requieran a fin de dar complimiento a la misma y solucionar con ello la problemática del agua potable para las veredas referidas, para lo cual atentamente se solicita se sirvan compartir el avance de las mismas en informes periódicos conforme se vayan adelantando para que hagan parte de la presente acción preventiva y de seguimiento para los fines pertinentes a este despacho(Dec 260 de 2000 y ley 136/1994).

La respuesta al presente requerimiento deberán ser enviada al correo institucional personeriapurificacion@gmail.com

Por Secretaria Oficiese.

JULIAN ANDRES GARCIA NOVOA
Personero Municipal



PERSONERÍA
PURIFICACIÓN, TOLIMA
800.253.957-0

Oficio PMS No. 131
Agosto 29 de 2024

Doctor
JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA
Alcalde Municipal
Ciudad

Ref.: Solicitud de Información – Cumplimiento a la Sentencia de tutela Rad. 2022-00112-00 de segunda instancia del Juzgado Penal del Circuito de Purificación Tolima.

Respetado Alcalde:

La Personera Municipal de Purificación - Tolima, en uso de las facultades Constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el capítulo XI de la Ley 136 de 1994 y 1755 de 2015, como Agente del Ministerio Público del orden municipal, se permite respetuosamente informe a este Despacho que gestiones han efectuado, para el cumplimiento a los fallos de tutela proferidos en primera y segunda instancia, dentro de esta acción constitucional.

Así las cosas, la suscrita personera se permite **REQUERIRLO**, para que en el término **máximo de un (1) día hábil** siguientes al recibo de este documento, se sirva remitir copia del cumplimiento que le fue efectuada por la autoridad, esto es, en los términos de la sentencia de la referencia y de la Ley, todas las actuaciones administrativas contractuales y procesales que se requieran a fin de dar complimiento a la misma y solucionar con ello la problemática del agua potable para las veredas referidas.

Cordial saludo.

PAOLA ANDREA MARÍN VALDÉS
Personera Municipal

Anexos: Si Hay (3) archivos pdf
Copia: Archivo (Cosecutivo) - Secretaria de Planeación e Información Municipal
Proyectó: Alfredo Cabezada / Secretario.

Carrera 4ª N° 8 - 122 Primer Piso - Palacio Municipal.
Correo electrónico: personeriapurificacion@gmail.com
www.personeriapurificacion.gov.co
Purificación - Tolima

PersoneriaPurificación

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-740 de 2011, reiteró que "*el derecho al agua tiene un núcleo esencial que el Estado debe garantizar, incluso en condiciones de emergencia o limitaciones presupuestales*". Esta decisión jurisprudencial respalda la actuación urgente y coordinada de las entidades públicas para garantizar la prestación mínima del servicio. Así, la celebración del contrato interadministrativo para el suministro de agua en bloque en el municipio de Purificación Tolima, se convierte no solo en una necesidad técnica y administrativa, sino en una obligación constitucional para garantizar el derecho fundamental al agua, reconocido como indispensable para la vida y la dignidad de la población más vulnerable del municipio.

Que esta entidad evidencio que dicha modalidad de suministro de agua en bloque, se ha implementado en diversas regiones del país con el fin de garantizar el acceso al agua potable en áreas rurales, tales como Bogotá y municipios aledaños a través de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), la cual vende agua en bloque a municipios como Soacha, Gachancipá, Mosquera, Madrid, Funza y La Calera. Ya que con esta modalidad permitieron abastecer áreas sin infraestructura propia de acueducto. Asi mismo, La Gobernación de Cundinamarca, a través de Empresas Públicas de Cundinamarca (EPC), ha avanzado en la adecuación de acueductos rurales en 49 municipios, beneficiando a 15 provincias del departamento y el municipio de Anzoátegui (Tolima) el cual tiene este servicio de acueducto disponible en la cabecera municipal y en tres veredas.

RESOLUCIÓN No 0-00542 de 2026
(23 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que la Empresa de Servicios Públicos de Purificación – PURIFICA E.S.P., acredita plenamente su idoneidad técnica, administrativa y operativa para la ejecución del objeto contractual, en atención a que su objeto social se encuentra directamente relacionado con la prestación, administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Adicionalmente, el Municipio de Purificación ha celebrado en diversas oportunidades contratos interadministrativos con dicha entidad bajo la modalidad de contratación directa, evidenciando su experiencia específica y capacidad institucional en la ejecución de proyectos asociados a la infraestructura y prestación de servicios públicos, dado que en la vigencia 2025, PURIFICA E.S.P. ejecutó satisfactoriamente el proceso de Suministro de Agua en Bloque 2025, como también los siguientes procesos:

CONTRATO	OBJETO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 208 DE 2025	Reposición y mantenimiento de redes de alcantarillado sanitario en diversos sectores del casco urbano del Municipio de Purificación – Tolima
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 138 DE 2025	Acuerdo de condiciones y requisitos para la transferencia de los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Purificación – Tolima
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 351 DE 2025	reposición de un tramo de descole desde la salida de la PTAR Hobo hasta la caja No. 3 del Municipio de Purificación – Tolima

Lo anterior demuestra no solo la experiencia previa y específica de PURIFICA E.S.P. en la ejecución de contratos de similar naturaleza, sino también que es la única empresa habilitada, conforme a su objeto social y capacidad institucional, para desarrollar de manera integral y eficiente contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Purificación, garantizando así el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada satisfacción de las necesidades colectivas de la comunidad.

Que, de acuerdo a los estudios y documentos previos respectivos, se justificó celebrar el presente Contrato Interadministrativo con **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P,** es la única entidad descentralizada que tienen a cargo la organización, dirección, administración, adecuación, expansión, mantenimiento y prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio en el área urbana y Rural. Así como es la única entidad que factura dichos servicios en el Municipio.

RESOLUCIÓN No 0-00542 de 2026
(23 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4 literal C.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el proceso de contratación directa, para adjudicar el contrato cuyo objeto es: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA "PURIFICA E.S.P" PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE**, mediante la celebración de un Contrato Interadministrativo, entre el Municipio de Purificación-Tolima y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** identificada con NIT **809.004.412-4,** representada legalmente por su gerente **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía, número 93.204.848 expedida en Purificación (Tolima).

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, la contratación objeto del presente acto administrativo reúne además del objeto antes señalado las siguientes características:

a) Señalamiento de la Causal que se invoca:

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Convenios o Contratos interadministrativos.

Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

b) Presupuesto para la Contratación:

Se estableció como presupuesto oficial la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) MONEDA CORRIENTE,** de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los rubros del CD1 – 2026000330 del 16 de julio de 2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 denominado Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales, descrito así:

DESCRIPCION TECNICA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

RESOLUCIÓN No 0-00542 de 2026
(23 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Cantidad de agua potable transportada en un solo viaje por medio de carrotanque, el cual, tiene una capacidad de **10 metros cúbicos (10.000 litros)**.	10 m^3	$12.000 por m^3	**$120.000**

c) Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:

El estudio de conveniencia y oportunidad se podrá consultar físicamente en la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, ubicado en el Edificio de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO – VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA
Alcalde Municipal

Revisó: **ANGELICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

ESTE FORMATO CONTIENE LA INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES PARA LOS CUALES SE HA ESTABLECIDO, NO SE PUEDE ELIMINAR PARCIAL NI TOTALMENTE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONTENIDA; TODOS LOS ESPACIOS DEBEN SER DILIGENCIADOS, SI ALGUNO NO APLICA ESCRIBIR N/A. LAS FIRMAS DEL PRESENTE FORMATO HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, RAZÓN POR LA CUAL NO DEBEN QUEDAR EN UNA HOJA SEPARADA.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 214 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN**

Objeto:	**"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN Y LA EMRPESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA "PURIFICA E.S.P." PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE."**
Valor del Contrato	**CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($50.400.000) MONEDA CORRIENTE**
Fecha de Suscripción	**10 DE JUNIO DE 2025.**
Plazo de Ejecución	**SEIS (06) MESES, Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.**
Vigencia	**PLAZO DE EJECUCIÓN MÁS CUATRO (4) MESES.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.996 expedida en Purificación – Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de Purificación - Tolima, según Acta de Posesión de fecha 29 de Diciembre de 2023, debidamente facultado para celebrar contratos, conforme a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 315-3, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, con **NIT 890.701.077-4** y quien para los efectos del mismo se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** identificada con NIT **809.004.412-4,** representada legalmente por su gerente **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN**, también mayor de edad, vecino del Municipio de Purificación, identificado con cédula de ciudadanía, número 93.204.848 expedida en Purificación (Tolima), el cual acredita mediante Decreto Municipal número No 0-00015 del 01 de Enero de 2024, emanado por el Señor Alcalde Municipal de Purificación – Tolima y acta de posesión No. 0-0013 del 01 de Enero de 2024, quien declara bajo la gravedad del juramento hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar, establecidas en el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, y a su vez, que se encuentra debidamente facultado para celebrar todo tipo de negocios jurídicos, entidad que en adelante se denominará **LA EMPRESA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la modalidad de Contratación Directa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la misión del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** es generar las condiciones necesarias enfocadas en la prestación del servicio público y social, con el cumplimiento de las normativas vigentes, el desarrollo de procesos y procedimientos, propiciando el dialogo permanente con la comunidad y la participación ciudadana en el ejercicio de la gestión pública, y el Contrato Interadministrativo a celebrarse se relaciona con esta misión ya que, Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º establece los fines esenciales del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la

convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)". **2)** Que el artículo 209 ibidem prevé que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". **3)** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional. **4)** Que el municipio de Purificación, Tolima, actualmente enfrenta una situación crítica en relación con el acceso oportuno, continuo y suficiente al recurso hídrico, en zonas veredales tales como Madroño, cerritos, las damas entre otras, lo cual incide directamente en la calidad de vida de sus habitantes, la salud pública, la seguridad alimentaria y el desarrollo socioeconómico de la región. En respuesta a esta problemática, se hace imperativo establecer una solución que permita garantizar el suministro de agua en bloque, en cumplimiento de los principios de eficiencia, continuidad y cobertura establecidos en la Ley 142 de 1994 – Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, que como ya se mencionó, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. **5)** Que la presente contratación se justifica, además, en el marco de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), la cual en su artículo 2 permite la suscripción de contratos interadministrativos entre entidades estatales, cuando el objeto contractual guarde relación directa con las funciones asignadas a las partes. En este caso, se trata de una alianza entre entidades públicas para garantizar la prestación efectiva del servicio de acueducto, en condiciones técnicas y operativas que superen las capacidades actuales del municipio. **6)** Que el agua es fundamental para la vida, ya que permite la hidratación, la higiene, la producción de alimentos y previene enfermedades. En Colombia, su importancia está respaldada por la Constitución de 1991, que en el artículo 79 garantiza el derecho a un ambiente sano, y en el artículo 365 establece que el agua es un servicio público esencial. **7)** Que según la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios), el acceso al agua potable debe prestarse de manera eficiente, continua y con calidad, siendo una responsabilidad compartida entre el Estado y los prestadores de servicios. Además, la Corte Constitucional, en sentencias como la T-418 de 2010, ha reconocido el agua como un derecho fundamental, especialmente para proteger a las poblaciones más vulnerables. Por lo tanto, el Estado colombiano tiene el deber de garantizar el acceso equitativo al agua, ya que su provisión no solo protege la vida y la salud, sino que también asegura el cumplimiento de los derechos humanos y la equidad social. **8)** Que la provisión de agua potable es un derecho fundamental reconocido por la Corte Constitucional Colombiana, que ha reiterado en varias sentencias (como la T-418 de 2010) que el acceso al agua es indispensable para garantizar la vida digna, la salud y otros derechos conexos, especialmente en poblaciones vulnerables o rurales.**9)** Que, en este marco, el artículo 311 de la constitución política colombiana, señala que corresponde a los municipios asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, bien sea de forma directa o a través de empresas públicas o privadas. **10)** Que en atención a la ausencia de infraestructura de acueducto en varias veredas y zonas rurales del municipio, a la imposibilidad técnica y presupuestal de construir sistemas de acueducto de corto plazo en dichas zonas, a la obligación constitucional y legal del municipio de garantizar el acceso al agua como derecho fundamental, y, a la necesidad de atender de manera urgente y temporal a comunidades vulnerables mientras se formulan e implementan proyectos estructurales de infraestructura, se vio la necesidad de proveer esta fuente hídrica a las distintas zonas veredales del municipio, bajo la modalidad de Agua en Bloque. **11)** Que Que el suministro de agua en bloque es una modalidad de entrega de agua potable en grandes volúmenes, realizada generalmente a través de medios

alternativos como carrotanques, tanques móviles o cisternas comunitarias, en zonas donde no existe cobertura de acueducto. Esta modalidad debe asegurar el cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad, continuidad, cobertura y eficiencia, conforme a la normatividad sanitaria vigente. **12)** Que, en cumplimiento al deber constitucional y legal de garantizar los servicios públicos esenciales, la Alcaldía Municipal de Purificación considera necesario establecer un mecanismo temporal, pero efectivo, para suplir esta necesidad mediante el suministro de agua potable en bloque, en alianza con la Empresa de Servicios Públicos de Purificación PURIFICA E.S.P. **13)** Que de acuerdo a la Ley 142 de 1994, faculta a las empresas de servicios públicos suministrar agua en bloque como alternativa cuando no exista infraestructura de acueducto, permitiendo a los municipios contratar esta modalidad para garantizar el acceso al agua en comunidades rurales o dispersas; y en este entendido, el Municipio de Purificación en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, podrá contratar a través de la Empresa de Servicios Públicos de Purificación PURIFICA E.S.P., suministrar agua en bloque a veredas sin acueducto *en este caso (Vereda Cerritos, Madroño, las Damas, entre otras)*, garantizando así el acceso al agua potable como medida transitoria o complementaria, mientras se desarrollan proyectos de infraestructura permanente. Esta acción se enmarca dentro del deber de asegurar condiciones mínimas de vida digna para todos los ciudadanos. **14)** Que En este contexto, cabe destacar que el acceso al agua potable ha sido protegido por vía de tutela en numerosos fallos judiciales, en este caso se hace necesario, enmarcar el fallo de fecha diez (10) de noviembre del año 2022, en el cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación, ordeno a la Alcaldia Municipal de Purificación elaborar un plan de solución al problema de accesibilidad de agua potable para el consumo humano, y para el beneficio de las zonas veredales tales como el Baura, Madroño, las Damas, Cerritos, Peñones altos, disponiendo de los recursos necesarios para garantizar dicha accesibilidad, y que dado a su naturaléza como derecho fundamental es deber de esta entidad seguir dando cumplimiento a dicho fallo judicial. **15)** Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-740 de 2011, reiteró que "*el derecho al agua tiene un núcleo esencial que el Estado debe garantizar, incluso en condiciones de emergencia o limitaciones presupuestales*". Esta decisión jurisprudencial respalda la actuación urgente y coordinada de las entidades públicas para garantizar la prestación mínima del servicio. Así, la celebración del contrato interadministrativo para el suministro de agua en bloque en el municipio de Purificación Tolima, se convierte no solo en una necesidad técnica y administrativa, sino en una obligación constitucional para garantizar el derecho fundamental al agua, reconocido como indispensable para la vida y la dignidad de la población más vulnerable del municipio. **16)** Que **EL MUNICIPIO** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos para esta contratación. **17)** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos y/o convenios Interadministrativos. **18)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **19)** Que, con fundamento en el estudio realizado por la Administración Municipal, se deja constancia que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P,** es la única entidad descentralizada que tienen a cargo la organización, dirección, administración, adecuación, expansión, mantenimiento y prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio en el área urbana. Así como es la única entidad que factura dichos servicios en el área urbana, por lo cual es esta la competente para suscribir el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA — DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato Interadministrativo con mayúscula inicial deben

ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvió.

Definiciones	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del presente Contrato interadministrativo.
Contrato Interadministrativo	Es el presente acuerdo de voluntades.
Municipio	Entidad Estatal que requiere los bienes o servicios objeto de este contrato interadministrativo
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los bienes y/o servicios objeto.

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN Y LA EMRPESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA "PURIFICA E.S.P." PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE". CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA: Además de los derechos y deberes previstos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, LA EMPRESA se obliga a: **1.** Ejecutar idóneamente el objeto del contrato con los recursos entregados por el Municipio. **2.** Suministrar agua potable en bloque en las cantidades requeridas según la necesidad del servicio, de acuerdo con el volumen estipulado en el contrato (10 m³ por viaje), y en las condiciones que garanticen su potabilidad, conforme a la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Salud y la normatividad vigente sobre calidad de agua potable. **3.** Garantizar que el agua entregada cumpla con los parámetros de calidad establecidos por las autoridades competentes, especialmente en lo relacionado con bacteriología, niveles de cloro residual y otros parámetros fisicoquímicos. **4.** Transportar el agua en carrotanques adecuados para el transporte de agua potable, vehículos que deben estar en óptimas condiciones sanitarias, con sistema de estanqueidad, limpieza y certificación de que cumplen con las normativas de seguridad e higiene para el transporte de agua potable. **5.** Contar con personal capacitado en manejo sanitario y seguridad para la distribución de agua potable. **6.** El contratista se compromete a transportar el agua desde el punto de origen hasta los puntos de entrega establecidos que requieran el suministro de agua en bloque, por lo tanto, deberá contar con los recursos logísticos necesarios (carrotanques, personal capacitado, etc.) para garantizar que el servicio se preste sin interrupciones. **7.** Las entregas deberán realizarse en las fechas y horarios acordados previamente, en caso de que se presente un retraso o contratiempo, el contratista deberá notificar a la Alcaldía con al menos 48 horas de antelación, y coordinar con la comunidad una nueva fecha de entrega. **8.** Por cada entrega realizada, el contratista deberá generar un acta de entrega firmada por un representante de la comunidad, en la que se detalle la cantidad de agua entregada, la fecha y los puntos de distribución, acta de que debe ser verificada y aprobada por el supervisor del contrato. **9.** Garantizar que los carrotanques se encuentren en perfectas condiciones operativas y

sanitarias durante toda la ejecución del contrato, esto incluye realizar revisiones periódicas para asegurar su buen estado y evitar cualquier tipo de contaminación del agua durante el transporte. **10.** Los carrotanques deberán ser limpiados y desinfectados antes y después de cada entrega, siguiendo las recomendaciones y normas sanitarias establecidas por las autoridades competentes. **11.** Disponer de planes de contingencia en caso de emergencias operativas (vehículo dañado, cierre de vía, contaminación de fuente, etc.). **12.** Suministrar a la supervisión los informes requeridos sobre la calidad del agua, el número de viajes realizados y cualquier otro dato relevante relacionado con el servicio. **13.** El contratista deberá cumplir con todas las disposiciones relacionadas con la seguridad vial y operativa en el transporte de agua potable, asegurando que los carrotanques no representen un riesgo para las comunidades, el personal o el entorno. **14.** Adoptar las medidas de protección ambiental para evitar la contaminación de fuentes hídricas, y asegurar que el agua transportada no sea contaminada durante el proceso de suministro. **15.** Legalizar y presentar las cuentas de cobro respectivas con el lleno de los requisitos legales, acompañada de la relación detallada de las cantidades de agua entregadas y/o suministradas en el mes correspondientes, con el valor de la tarifa, previa aprobación del tesorero y el contador de la Empresa. **16.** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de manera inmediata al funcionario encargado de hacer el control del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA EJECUTOR:** Además de las derivadas del Contrato y de la Ley tendrá las siguientes: **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato. **5.** Entregar para efectos del cada desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Girar los recursos asignados para le ejecución del contrato. **2.** Girar oportunamente los recursos señalados y aportados al contrato de conformidad con la forma de pago estipulada en el presente contrato. **3.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **4.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **5.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **6.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA - INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente Contrato, LA EMPRESA deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones y/o actividades realizadas mensualmente, Lo anterior, sin perjuicio del informe que el supervisor requiera, cuando lo considere el Contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VÁLOR DEL CONTRATO -** El valor total del contrato es de **CINCIENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($50.400.000) M/CTE.** Cuyo proyecto consta de las siguientes variables o actividades y valores:

DESCRIPCION TECNICA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Cantidad de agua potable transportada en un solo viaje por medio de carrotanque, el cual, tiene una capacidad de **10 metros cúbicos (10.000 litros)**.	10 m^3	$10.000 por m^3	**$100.000**

Cabe resaltar, que el contrato interadministrativo cubrirá el suministro de agua potable en bloque a las comunidades rurales del municipio de Purificación, Tolima, sin embargo, el presupuesto estará ajustado bajo la modalidad de Monto Agotable, lo que significa que no se podrá exceder el monto estipulado como valor del contrato, cualquier modificación en el número de viajes requerirá un ajuste en el contrato, es decir, que el contrato se ejecutara conforme al número de viajes que el carrotanque ejecute, que como ya se mencionó cada viaje tiene un costo de (**$100.000 M/CTE.**). **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales vigentes, **LA EMPRESA** deberá cumplir con sus obligaciones como cotizante a una EPS, a un Fondo de Rensiones y ARL y cancelará mensualmente el valor de los aportes de conformidad con los montos señalados en la Ley, menos las deducciones legales correspondientes. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes al pago del presente Contrato, se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CD1 2025000300** del 04 de junio de 2025, expedido por el responsable de la Oficina de Presupuesto con cargo a la vigencia 2025, por valor de **CINCIENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($50.400.000) M/CTE. CLÁUSULA SEPTIMA — DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** LA EMPRESA hace las siguientes declaraciones: **7.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **7.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Purificación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **7.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **7.4** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.**7.5** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **7.6** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA — PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente CONTRATO será de **SEIS (06) MESES** y/o hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto oficial. contados a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal y el contrato requiere de acta e inicio. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN MUNICIPAL** o quien haga sus veces, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del presente Contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor del presente contrato, realizará entre otras las siguientes funciones: **a)** Revisar y suscribir las actas del Contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. **b)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato. **c)** Revisar y dar visto

bueno a los informes de actividades presentados por **LA EMPRESA. d)** Las demás contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor del Contrato, hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA — DERECHOS DE LA EMPRESA:** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA — RESPONSABILIDAD: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** representada legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN,** o quien haga sus veces, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al **MUNICIPIO DE PURIFICACION** en la ejecución del objeto del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley, así como será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del artículo 52° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA— GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Por tratarse de un contrato, la administración municipal no considera necesario, establecer algún tipo de garantía para respaldar las obligaciones surgidas en virtud del contrato, además que se trata de transferencia de recursos que por obligación legal de Acuerdo a la Ley 142 de 1994 y lo regulado por el Concejo municipal, se prescinde de la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - LA EMPRESA** es una persona jurídica independiente del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** y, en consecuencia, **LA EMPRESA** no es su representante, agente o mandatario. **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN** o quien haga sus veces, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO DE PURIFICACION,** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA — CESIONES: LA EMPRESA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO DE PURIFICACION.** Si **LA EMPRESA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **MUNICIPIO DE PURIFICACION** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **LA EMPRESA** se obliga a informar oportunamente al **MUNICIPIO DE PURIFICACION** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA — INDEMNIDAD: LA EMPRESA** se obliga a indemnizar del **MUNICIPIO DE PURIFICACION** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **LA EMPRESA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **LA EMPRESA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **LA EMPRESA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA — CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente

Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre **EL MUNICIPIO y LA EMPRESA** no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, **EL MUNICIPIO** únicamente se obliga a pagar a **LA EMPRESA** las sumas expresamente pactadas. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de **LA EMPRESA** el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN-TOLIMA	**LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.**
Nombre: **EGIDIO ORLANDO MARTINEZ COVALEDA** Cargo: Secretario de Planeación e Información Municipal Dirección: Carrera 4 N° 8 -122 Barrio el camellón Purificación – Tolima. Teléfono: 2280050 Correo Electrónico: secretariaplaneación@purificacion-tolima.gov.co	Nombre: **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN** Cargo: Gerente de la Empresa Dirección: carrera 4 No 8-15 Teléfono: 2280261

CLAUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Con la firma del presente Contrato, **LA EMPRESA,** a través de su representante legal declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL MUNICIPIO** y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 18 ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **21.1** Los estudios previos. **21.2** La propuesta presentada por **LA EMPRESA. 21.3** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **21.4** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y se ejecuta con la expedición del Registro Presupuestal y acreditación de la Empresa de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del CONTRATO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 modificado el por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y demás normas legales vigentes en la materia.

PARAGRAFO PRIMERO: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes, que contendrá un balance sobre la ejecución del el contrato y los pagos realizados a la EMPRESA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, el supervisor del contrato podrá solicitarle a la Empresa, los documentos que considere necesarios para llevar a cabo la liquidación del mismo. **PARAGRAFO SEGUND0:** Según el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la Empresa no se presenta a la liquidación dentro del plazo previsto para ello por el MUNICIPIO, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido en las condiciones para contratar **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DEL INICIO.** El acta de Inicio se suscribe una vez se haya legalizado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA — CONFIDENCIALIDAD: LA EMPRESA** se compromete y obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de todo lo que llegue a su conocimiento con ocasión de los servicios prestados además de guardar absoluta reserva sobre la información que conozca en el desarrollo de su labor y se hace responsable hasta por culpa leve que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación. La información que convienen las partes es privilegiada y por lo tanto **LA EMPRESA** no podrá usarla en beneficio propio, divulgarla, publicarla o comunicarla, directa o indirectamente a terceros ya que dicha información o conocimiento, verbal o escrito, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como,: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, fotos, creaciones, archivos digitales), a cuyo conocimiento haya llegado en virtud de la ejecución de éste contrato o por cualquier otra causa. Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior, como es por ejemplo utilizarla en lo personal, divulgarla o transmitirla a terceros y hacerla pública por cualquier razón o motivo, o de cualquier manera, se considerará causal inmediata para que el MUNICIPIO de por terminado el presente contrato e inicie acciones de tipo Civil/penal según el caso, por violación de la información privilegiada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Purificación — Tolima, donde para constancia se firma a los diez (10) días del mes de junio de 2025.

Este contrato se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.
Proyecto y Elaboró: MARIA CAMILA RODRIGUEZ PINTO – Profesional Jurídico de Apoyo – Oficina Asesora Jurídica y de contratación
Revisó y Aprobó: ANGÉLICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO / Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 208 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN**

Objeto:	**"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "PURIFICA E.S.P" PARA LA REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIVERSOS SECTORES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA"**
Valor del Contrato	**TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($342.640.219,00) MONEDA CORRIENTE.**
Fecha de Suscripción	**21 DE MAYO DE 2025.**
Plazo de Ejecución	**DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.**
Vigencia	**PLAZO DE EJECUCIÓN MÁS CUATRO (4) MESES.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.996 expedida en Purificación – Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de Purificación - Tolima, según Acta de Posesión de fecha 29 de Diciembre de 2023, debidamente facultado para celebrar contratos, conforme a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 315-3, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, con **NIT 890.701.077-4** y quien para los efectos del mismo se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** identificada con NIT **809.004.412-4,** representada legalmente por su gerente **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN,** también mayor de edad, vecino del Municipio de Purificación, identificado con cédula de ciudadanía, número 93.204.848 expedida en Purificación (Tolima), el cual acredita mediante Decreto Municipal número No 0-00015 del 01 de Enero de 2024, emanado por el Señor Alcalde Municipal de Purificación - Tolima y acta de posesión No.- 0-0013 del 01 de Enero de 2024, quien declara bajo la gravedad del juramento hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar, establecidas en el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, y a su vez, que se encuentra debidamente facultado para celebrar todo tipo de negocios jurídicos, entidad que en adelante se denominará **LA EMPRESA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la modalidad de Contratación Directa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la misión del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** es generar las condiciones necesarias enfocadas en la prestación del servicio público y social, con el cumplimiento de las normativas vigentes, el desarrollo de procesos y procedimientos, propiciando el dialogo permanente con la comunidad y la participación ciudadana en el ejercicio de la gestión pública, y el Contrato Interadministrativo a celebrarse se relaciona con esta misión ya que, el municipio de Purificación – Tolima enfrenta una problemática crítica relacionada con el estado actual de las redes de alcantarillado sanitario en diversos sectores del casco urbano, puesto que se han identificado tramos colapsados, obstrucciones, deterioro por el paso del tiempo, rebosamientos y vertimientos no controlados, lo cual genera afectaciones ambientales, de

salubridad pública y deterioro de la infraestructura urbana. Esta situación afecta directamente el bienestar de la comunidad y pone en riesgo la salud de la población, en especial de sectores vulnerables. **2)** Que, con base en el Artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, se establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida son finalidades del Estado. En este sentido, se hace necesario que la administración municipal implemente acciones inmediatas para asegurar la prestación eficiente y continua del servicio público de alcantarillado, como parte esencial del derecho colectivo al saneamiento básico. **3)** Que, en el marco del Artículo 2 de la Ley 142 de 1994, se establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten en su territorio los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se incluye el servicio de alcantarillado, tal como lo define el Artículo 14.27 de la misma norma, puesto que la inacción o deficiente atención a esta responsabilidad puede derivar en afectaciones a la salud pública, al medio ambiente y a los derechos colectivos de la población. **4)** Que uno de los Objetivos de la Administración municipal es **"LA REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIVERSOS SECTORES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA"**, ya que desde hace muchos años se tienen afectaciones en diferentes sectores del municipio por el mal estado de las redes de alcantarillado que se encuentran obsoletas y ya no cumplen con la normatividad vigente de la RAS, lo cual viene causando inundaciones y problemas de malos olores que han generado problemas de salubridad para los habitantes de los barrios Antonio Nariño, Santa Isabel, Villa de las Palmas y la Urbanización Villa Belén. Para tal fin se desarrolla el presente proyecto para realizar la reposición de las redes de alcantarillado en algunos sectores que vienen presentando afectaciones, y así disponer de la mejor forma en el punto de vertimientos que está contemplado según PSMV del Municipio de Purificación, garantizando la solución de los problemas ambientales y de salubridad que se desprenden de este problema. **5)** Que actualmente se vienen adelantando labores de pavimentación de vías urbanas en el municipio mediante el proyecto de **ENTRE TODOS CONSTRUIMOS VIAS PARA EL PROGRESO**, en diferentes urbanizaciones, dentro de estas se tiene proyectada la intervención de 120 ml de en la Carrera 10 con calle 1 de la urbanización Santa Isabel, donde se requiere realizar la reposición de la red de alcantarillado que se encuentra en concreto y así de esta manera poder realizar la pavimentación de esta importante vía que por muchos años no ha contado con vía pavimentada. **6)** Que se realizará la intervención de redes de alcantarillado en la Villa de las Palmas, Villa Belén, barrio Antonio Nariño y Ospina Pérez 2, donde se vienen presentando problemas de taponamiento y han colapsado las redes de alcantarillado, generando malos olores y rebosamiento de las aguas negras a los habitantes de estos sectores. **7)** Que en la urbanización el triunfo se cuenta con un sistema de alcantarillado que funciona en conjunto con una caseta de rebombeo para la evacuación de estas aguas residuales al sistema principal de alcantarillado del municipio, teniendo en cuenta la diferencia de niveles entre los sistemas. Debido a lo anterior se requiere realizar el respectivo mantenimiento al sistema de rebombeo de la urbanización para su óptimo funcionamiento y así de esta manera poder brindar un servicio adecuado a la comunidad.

BARRIO O URBANIZACIÓN	UBICACIÓN	LONGITUD
SANTA ISABEL	CARRERA 10 CON CALLE 1	120 ML
VILLA DE LAS PALMAS	MZ M ENTRE MZ J Y L	90 ML
VILLA BELEN	ENTRE LAS CALLES 19 Y 20	52 ML
ANTONIO NARIÑO	PARQUE SIMON BOLIVAR	63 ML
OSPINA PÉREZ 2	DIAGONAL 12	33 ML

Es por ello, que al realizar un análisis detallado de las zonas se pudo observar la necesidad de optimizar y rehabilitar el sistema de alcantarillado, y así atenuar los impactos ambientales

negativos y de salubridad, así como la incomodidad de los usuarios del servicio en el sistema por la falta de mantenimiento y operación del mismo sistema, actualmente algunos sectores se han recuperado. **8)** Que con la ejecución de este proyecto, se mejorará la calidad de vida de la población en general del sector, ya que la zona posee problemas directos de salubridad por falta de mantenimiento periódico del sistema de alcantarillado de acuerdo a lo establecido por la Norma RAS-2000 y modificación resolución 330 del 2017, resaltando también que mejorara las posibilidades de desarrollo, pues al tener un sistema que cumpla con los parámetros de diseño que estipulan las normas actuales se le ofrece a la comunidad una mejor calidad de vida de los usuarios del sistema de alcantarillado en este sector, garantizando los objetivos de calidad, continuidad y cobertura. **9)** Que Purifica es una empresa creada mediante Decreto 0-0081 de 1997, de acuerdo a sus estatutos internos La empresa de servicios públicos PURIFICA ESP es la organización, dirección, administración, adecuación, expansión, mantenimiento y prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Además, tendrá transitoriamente a su cargo la organización, operación, explotación y la prestación delegada de los Servicios públicos del matadero Municipal, pabellón de carnes, plaza de mercado y de ferias, definidos como lugares a servir como centros de acopio, abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad. **10)** Que de acuerdo a las normas anteriormente citadas y conforme al Artículo 5 de la Ley 142 de 1994, el Municipio de Purificación Tolima se encuentra facultado para suscribir el presente contrato Interadministrativo con la empresa de Servicio Públicos PURIFICA E.S.P, entidad habilitada para la prestación de servicios públicos, con el fin de llevar a cabo el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "PURIFICA E.S.P" PARA PARA LA REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIVERSOS SECTORES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA**, toda vez, que se hace necesario atenuar los impactos ambientales negativos y de salubridad. **11)** Que la naturaleza jurídica de este contrato corresponde a un contrato interadministrativo, conforme a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto 092 de 2017. Esta norma permite a las entidades estatales contratar entre sí sin necesidad de aplicar procedimientos de selección objetiva, siempre que se acredite que la entidad contratista en este caso, PURIFICA E.S.P. posee la capacidad técnica, operativa y administrativa para ejecutar directamente el objeto contractual. **12)** Que PURIFICA E.S.P. cumple con estos requisitos, al contar con personal capacitado, experiencia comprobada en el manejo de sistemas de alcantarillado, y los medios logísticos y técnicos necesarios para ejecutar la reposición y mantenimiento de redes sanitarias. Además, su condición de prestadora directa del servicio le otorga conocimiento específico de las condiciones operativas del sistema, lo que garantiza una mayor eficacia en la intervención**. 13)** Que a su vez la Empresa de Servicios Públicos "Purifica E.S.P" cuenta con técnicos y profesionales en el área de la ingeniería, los cuales cuentan con la debida idoneidad y experiencia en la ejecución de obras como las que se pretenden contratar, "PURIFICA E.S.P" también cuenta con maquinaria y equipo necesarios para las labores tales como; Retroexcavadora y Volqueta, amén de ser el Único Operador a Nivel del Municipio en los Servicios Públicos Domiciliarios. **14)** Que, de acuerdo a la necesidad anteriormente descrita, este proceso de contratación se celebrara de acuerdo a las modalidades de selección, por contratación directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015. **15)** Que **EL MUNICIPIO** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos para esta contratación. **16)** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos y/o convenios Interadministrativos. **17)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **18)** Que, con fundamento en el estudio realizado por la Administración Municipal, se deja constancia que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO,**

SECRETARIA JURIDICA Y DE CONTRATACION

ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P, es la única entidad descentralizada que tienen a cargo la organización, dirección, administración, adecuación, expansión, mantenimiento y prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio en el área urbana. Así como es la única entidad que factura dichos servicios en el área urbana, por lo cual es esta la competente para suscribir el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA — DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato Interadministrativo con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvió.

Definiciones	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del presente Contrato interadministrativo.
Contrato Interadministrativo	Es el presente acuerdo de voluntades.
Municipio	Entidad Estatal que requiere los bienes o servicios objeto de este contrato interadministrativo
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los bienes y/o servicios objeto.

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "PURIFICA E.S.P" PARA PARA LA REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIVERSOS SECTORES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA". CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA: Además de los derechos y deberes previstos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, LA EMPRESA se obliga a: **1.** Realizar las obras requeridas para la reposición de las redes de alcantarillado. **2.** Acatar la Constitución Política, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, Municipal y demás normas pertinentes. (General). **3.** Ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio previo, de conformidad con las finalidades y los principios de economía, transparencia y responsabilidad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATANTE debe manifestar que se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en los estudios previos. **4.** Disponer lo necesario para que el objeto del CONTRATO se cumpla a cabalidad. **5.** Suministrar al supervisor designado por EL MUNICIPIO toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **6.** Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por EL MUNICIPIO. **7.** Hacer buen uso de los recursos económicos proporcionados por EL MUNICIPIO para el cumplimiento del objeto del CONTRATO. **8.** Suministrar todos los elementos de protección personal y de bioseguridad al personal necesario durante la ejecución del CONTRATO. **9.** Mantener durante la ejecución del CONTRATO, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio. **2.** Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía única de cumplimiento, por los servicios y/o bienes objeto del convenio. **3.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **4.** Constituir la Garantía Única de Cumplimiento con los amparos establecidos en el convenio y en el presente documento. **5.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. **6.** Entregar al supervisor el control de ejecución del convenio Interadministrativos los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **7.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el Municipio, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **8.** Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos. **9.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del CONTRATO, evitando dilaciones y en trabamientos. **10.** Presentar al supervisor del convenio mensualmente fotocopia del pago de los aportes parafiscales del mes anterior, discriminando el pago del servicio correspondiente al convenio y copia de los recibos de los pagos del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social integral respecto de sus trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **11.** Como quiera que el aporte que recibe lo es bajo la modalidad de aporte bajo condición por lo que su valor no se incluirá en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios. **12.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del convenio. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las derivadas del Contrato y de la Ley tendrá las siguientes: **1.** Garantizar el giro de los recursos para la ejecución del contrato. **2.** Girar oportunamente los recursos señalados y aportados al CONTRATO de conformidad con la forma de desembolso consignada en este documento. **3.** El aporte se realiza bajo la figura de aporte bajo condición de que trata el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994, que indica: "87.9 Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor (...)". **4.** Brindar el apoyo necesario para el desarrollo del contrato. **5.** Designar supervisor quien trabajará coordinando y vigilando el total desarrollo del CONTRATO, quien será el encargado de expedir las certificaciones del cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones del convenio. **6.** Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del convenio interadministrativo. **7.** Las demás que por la naturaleza del CONTRATO le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **8.** Revisar y suscribir las actas del CONTRATO y demás documentos que se generen en su ejecución. **CLAUSULA CUARTA - INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente Contrato, LA EMPRESA deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones y/o actividades realizadas mensualmente, Lo anterior, sin perjuicio del informe que el supervisor requiera, cuando lo considere el Contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VÁLOR DEL CONTRATO -** El valor total del contrato es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($342.640.219,00) M/CTE.** Cuyo proyecto consta de las siguientes variables o actividades y valores:

REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SANTA ISABEL					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
1,00	**EXCAVACIONES Y RELLENOS**				
1,01	Excavación mecánica para zanja < 2.0m (incluida extracción de tubería existente)	M3	201,42	17.600,00	3.544.992,00
1,02	Excavación manual	M3	62,31	37.800,00	2.355.318,00
1,03	Suministro e Instalación de arena para encamado de tubería	M3	26,65	141.900,00	3.781.635,00
1,04	Suministro e instalación de relleno compactado mecánicamente con material seleccionado de la región	M3	95,26	78.500,00	7.477.910,00
2,00	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS**				
2,01	Suministro e Instalación de tubería en PVC SANITARIA de pared estructurada de 20"	ML	127,11	600.000,00	76.266.000,00
2,02	Suministro e Instalación de tubería en PVC SANITARIA de pared estructurada de 12"	ML	6,00	160.000,00	960.000,00
2,04	Suministro e Instalación de TUBERIA SANITARIA de pared estructurada diámetro 6"	ML	98,00	56.200,00	5.507.600,00
2,05	Suministro e Instalación de KIT SILLA Y 20" X 6" 500 mm x 160 mm	UN	14,00	550.000,00	7.700.000,00
2,07	Suministro e Instalación de SEMICODO SANITARIO diámetro 6"	UN	14,00	82.000,00	1.148.000,00
3,00	**POZOS DE INSPECCIÓN**				
3,07	Empalme de tubería a pozo existente (incluye demolición y resane en concreto de 3000 PSI)	UN	7,00	346.800,00	2.427.600,00
4,00	**OTROS**				
4,01	Suministro e instalación de concreto de 2500 PSI para encofrado de tubería	M3	29,27	620.200,00	18.153.254,00
4,02	Cerramiento tela de fibra tejida h=1,80m (Incluye excavación, suministro e instalación de poste, suministro e instalación de fibra h=1,80, desmonte de poste, relleno)	ML	294,00	18.600,00	5.468.400,00
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE OBRA SANTA ISABEL				**134.790.709,00**

REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA URBANIZACIÓN VILLA DE LAS PALMAS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
1,00	**DEMOLICIONES, EXCAVACIONES Y RELLENOS**				
1,01	Excavación mecánica para zanja	M3	130,55	17.600,00	2.297.680,00

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

1,02	Excavación manual para zanja y/o nivelación de zanja	M3	176,18	37.800,00	6.659.604,00
1,03	Suministro e instalación de arena para encamado de tubería	M3	29,31	141.900,00	4.159.089,00
1,04	Suministro e instalación de relleno compactado mecánicamente con material seleccionado de la región	M3	100,47	78.500,00	7.886.895,00
1,05	Corte y demolición de andenes y pavimentos en concreto	M2	121,40	27.650,00	3.356.710,00
2,00	**SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERÍAS**				
2,03	Suministro e Instalación de tubería en PVC SANITARIA de pared estructurada de 10"	ML	90,90	120.000,00	10.908.000,00
2,04	Suministro e Instalación de TUBERIA SANITARIA de pared estructurada diámetro 6"	ML	140,00	56.200,00	7.868.000,00
2,06	Suministro e Instalación de KIT SILLA Y 10" X 6" 200 mm x 160 mm	UN	20,00	281.200,00	5.624.000,00
2,07	Suministro e Instalación de SEMICODO SANITARIO diámetro 6"	UN	20,00	82.000,00	1.640.000,00
3,00	**POZOS DE INSPECCIÓN**				
3,01	Construcción base y cañuela en concreto reforzado de 3000 PSI e=0.30 m d= 1,20m	UN	2,00	508.000,00	1.016.000,00
3,02	Construcción de cilindro en ladrillo tolete e=0.20 m	ML	2,40	708.000,00	1.699.200,00
3,03	Construcción cono de reducción en ladrillo tolete e=0.20 m	UN	2,00	418.400,00	836.800,00
3,04	Pañete cilindro	ML	2,40	78.600,00	188.640,00
3,05	Suministro e instalación de pasos de 3/4" para cilindro pintado con anticorrosivo	UN	5,00	34.500,00	172.500,00
3,06	Suministro e instalación de tapa tipo tráfico pesado incluye placa de concreto de 3000 PSI reforzada	UN	2,00	708.000,00	1.416.000,00
3,07	Empalme de tubería a pozo existente (incluye demolición y resane en concreto de 3000 PSI)	UN	2,00	346.800,00	693.600,00
4,00	**OTROS**				
4,02	Cerramiento tela de fibra tejida h=1,80m (Incluye excavación, suministro e instalación de poste, suministro e instalación de fibra h=1,80, desmonte de poste, relleno)	ML	215,80	18.600,00	4.013.880,00
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE OBRA VILLA DE LAS PALMAS				**60.436.598,00**

REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO PLAZA DE FERIAS ENTRE EL ANTIGUO TELECOM Y LA CALLE 9

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

1,00	**EXCAVACIONES Y RELLENOS**				
1,01	Excavación mecánica para zanja < 2.0m (incluida extracción de tubería existente)	M3	29,54	17.600,00	519.904,00
1,02	Excavación manual	M3	38,54	37.800,00	1.456.812,00
1,03	Suministro e instalación de arena para encamado de tubería	M3	12,40	141.900,00	1.759.560,00
1,04	Suministro e instalación de relleno compactado mecánicamente con material seleccionado de la región	M3	20,05	78.500,00	1.573.925,00
2,00	**SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERÍAS**				
2,03	Suministro e Instalación de tubería en PVC SANITARIA de pared estructurada de 10"	ML	30,77	120.000,00	3.692.400,00
2,04	Suministro e Instalación de TUBERIA SANITARIA de pared estructurada diámetro 6"	ML	18,00	56.200,00	1.011.600,00
2,06	Suministro e Instalación de KIT SILLA Y 10" X 6" 250 mm x 160 mm	UN	3,00	281.200,00	843.600,00
2,07	Suministro e Instalación de SEMICODO SANITARIO diámetro 6"	UN	3,00	82.000,00	246.000,00
3,00	**POZOS DE INSPECCIÓN**				
3,07	Empalme de tubería a pozo existente (incluye demolición y resane en concreto de 3000 PSI)	UN	2,00	346.800,00	693.600,00
4,00	**OTROS**				
4,02	Cerramiento tela de fibra tejida h=1,80m (Incluye excavación, suministro e instalación de poste, suministro e instalación de fibra h=1,80, desmonte de poste, relleno)	ML	82,00	18.600,00	1.525.200,00
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE OBRA BARRIO PLAZA DE FERIAS ENTRE EL ANTIGUO TELECOM Y LA CALLE 9				**13.322.601,00**

REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA BELÉN ENTRE LA MANZANA A Y EL CANAL COLECTOR PRINCIPAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
1,00	**EXCAVACIONES Y RELLENOS**				
1,01	Excavación mecánica para zanja < 2.0m (incluida extracción de tubería existente)	M3	120,36	17.600,00	2.118.336,00
1,02	Excavación manual	M3	7,08	37.800,00	267.624,00
1,03	Suministro e Instalación de arena para encamado de tubería	M3	7,08	141.900,00	1.004.652,00
1,04	Suministro e instalación de relleno compactado mecánicamente con material seleccionado de la región	M3	120,36	78.500,00	9.448.260,00

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

2,00	**SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERÍAS**				
2,01	Suministro e Instalación de tubería en PVC SANITARIA de pared estructurada de 20"	ML	59,00	600.000,00	35.400.000,00
3,00	**POZOS DE INSPECCIÓN**				
3,07	Empalme de tubería a pozo existente (incluye demolición y resane en concreto de 3000 PSI)	UN	2,00	346.800,00	693.600,00
4,00	**OTROS**				
4,02	Cerramiento tela de fibra tejida h=1,80m (Incluye excavación, suministro e instalación de poste, suministro e instalación de fibra h=1,80, desmonte de poste, relleno)	ML	135,00	18.600,00	2.511.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE OBRA ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA BELÉN ENTRE LA MANZANA A Y EL CANAL COLECTOR PRINCIPAL				**51.443.472,00**

REPOSICIÓN DE UN TRAMO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO OSPINA PÉREZ 2 POR LA DIAGONAL 12

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
1,00	**DEMOLICIONES, EXCAVACIONES Y RELLENOS**				
1,01	Excavación mecánica para zanja	M3	61,20	17.600,00	1.077.120,00
1,02	Excavación manual para zanja y/o nivelación de zanja	M3	3,40	37.800,00	128.520,00
1,03	Suministro e instalación de arena para encamado de tubería	M3	3,40	141.900,00	482.460,00
1,04	Suministro e instalación de relleno compactado mecánicamente con material seleccionado de la región	M3	57,80	78.500,00	4.537.300,00
1,05	Corte y demolición de andenes y pavimentos en concreto	M2	23,80	27.650,00	658.070,00
2,00	**SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERÍAS**				
2,08	Suministro e Instalación de tubería en PVC SANITARIA de pared estructurada de 18"	ML	33,00	477.000,00	15.741.000,00
2,09	Suministro e Instalación de tubería en PVC SANITARIA de pared estructurada de 16"	ML	9,60	381.200,00	3.659.520,00
3,00	**POZOS DE INSPECCIÓN**				
3,07	Empalme de tubería a pozo existente (incluye demolición y resane en concreto de 3000 PSI)	UN	2,00	346.800,00	693.600,00
3,08	Caja sumidero de 1.0 x 1.20 fundida en concreto de 3000 PSI reforzada en varilla de 1/2", con reja basculante en varilla de 1" pintada con anticorrosivo	UN	1,00	3.483.049,00	3.483.049,00
4,00	**OTROS**				

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

4,02	Cerramiento tela de fibra tejida h=1,80m (Incluye excavación, suministro e instalación de poste, suministro e instalación de fibra h=1,80, desmonte de poste, relleno)	ML	80,00	18.600,00	1.488.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE OBRA REPOSICIÓN DE UN TRAMO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO OSPINA PÉREZ I POR LA DIAGONAL 12				**31.948.639,00**

MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE REBOMBEO DE LA URBANIZACIÓN EL TRIUNFO					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
1,00	**EQUIPOS DE BOMBEO Y SISTEMA ELÉCTRICO**				
1,01	Suministro e Instalación de electrobomba sumergible para Aguas Residuales 4" Descarga, caudal > 800 gpm 220V 3F	UN	1,00	22.240.000,00	22.240.000,00
1,02	Mantenimiento de bomba sumergible de 10 hp a 220v (cambio de empaques, sellos mecánicos, rodamientos, aceite dialéctico y su respectivo aislante anticorrosión).	UN	1,00	2.520.000,00	2.520.000,00
1,03	Suministro e instalación de tablero trifásico para dos bombas con sus accesorios (Vigilante de tensión, contactores, bimetálicos, breakers de corte, cableado, sensor de nivel de agua y pulsadores.	UN	1,00	6.240.000,00	6.240.000,00
1,04	Suministro e instalación de puntos eléctricos	UN	4,00	78.500,00	314.000,00
2,00	**ESTRUCTURAS**				
2,01	Suministro e instalación de pañete bajo placa	M2	16,00	74.200,00	1.187.200,00
2,02	Suministro e instalación andén perimetral en concreto de 2500 PSI e=0.12m (Incluye demolición piso existente)	M2	20,00	100.200,00	2.004.000,00
3,00	**POZOS DE INSPECCIÓN**				
3,01	Limpieza pozo de bombeo, revisión de conexiones sanitarias y cambio de accesorios en mal estado	UN	1,00	1.325.000,00	1.325.000,00
3,02	Suministro e instalación de tapa tipo tráfico pesado incluye placa de concreto de 3000 PSI reforzada	UN	21,00	708.000,00	14.868.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE REBOMBEO DE LA URBANIZACIÓN EL TRIUNFO				**50.698.200,00**
	TOTAL, COSTOS DIRECTOS DE OBRA				**342.640.219,00**

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

<u>CLAUSULA SEXTA</u> – FORMA DE PAGO: La Alcaldía Municipal efectuará el desembolso de su aporte en pesos colombianos, a la Empresa PURIFICA, de la siguiente manera: **a)** Un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del Municipio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, suscripción del acta de inicio y presentación del cronograma de actividades debidamente aprobado por el supervisor del convenio. **b)** Un segundo desembolso parcial por el cuarenta por ciento (40%) del valor total del aporte del Municipio, previa suscripción del acta de recibo parcial, acreditación del pago al sistema

de seguridad social integral en salud y pensión en el periodo respectivo de conformidad con los montos exigidos por la ley. Cuando la obra se encuentre en un 50% de ejecución. **c)** Un desembolso final por el diez por ciento (10%) del valor total del aporte del Municipio, previa suscripción del acta de recibo final y acta de liquidación, certificado de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del convenio y acreditación del pago al sistema de seguridad social integral en salud y pensión en el periodo respectivo de conformidad con los montos exigidos por la ley. Para el desembolso final será necesaria la presentación del informe de desarrollo de las actividades, presentación de factura o cuenta de cobro, pago de seguridad social (EPS y ARL) y/o tributos establecidos en la Ley 1607 de 2012, a que haya lugar, recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor. El Municipio efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada desembolso, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre materia. En todo caso, los giros estarán sujetos al programa de caja (PAC) de la entidad. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes al pago del presente Contrato, se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. CD1 2025000288 del 15 de mayo de 2025,** expedido por el responsable de la Oficina de Presupuesto con cargo a la vigencia 2025, por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($342.640.219,00) M/CTE. CLÁUSULA OCTAVA — DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** LA EMPRESA hace las siguientes declaraciones: **8.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **8.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Purificación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **8.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **8.4** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **8.5** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **8.6** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA — PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente CONTRATO será de **DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. CLAUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por la **SECRETARÍA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y URBANA** o quien haga sus veces, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del presente Contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor del presente contrato, realizará entre otras las siguientes funciones: **a)** Revisar y suscribir las actas del Contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. **b)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato. **c)** Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por **LA EMPRESA. d)** Las demás contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor del Contrato, hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA — DERECHOS DE LA EMPRESA:** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA — RESPONSABILIDAD: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN** o quien haga sus veces, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** en la

COPIA NO CONTROLADA

ejecución del objeto del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley, así como será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del artículo 52° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA — GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Teniendo en cuenta que se trata de un Contrato Interadministrativo, para el caso concreto no será exigible la constitución de garantías, en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - LA EMPRESA** es una persona jurídica independiente del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** y, en consecuencia, **LA EMPRESA** no es su representante, agente o mandatario. **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN** o quien haga sus veces, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN,** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA — CESIONES: LA EMPRESA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN.** Si **LA EMPRESA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **LA EMPRESA** se obliga a informar oportunamente al **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA — INDEMNIDAD: LA EMPRESA** se obliga a indemnizar del **MUNICIPIO DE PURIFICACION** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **LA EMPRESA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **LA EMPRESA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **LA EMPRESA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA — CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre **EL MUNICIPIO y LA EMPRESA** no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, **EL MUNICIPIO** únicamente se obliga a pagar a **LA EMPRESA** las sumas expresamente pactadas. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de **LA EMPRESA** el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN-TOLIMA	LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.
Nombre: **FERNEY BONILLA GALICIA** Cargo: Secretario de Obras de Infraestructura Regional y Urbana Dirección: Carrera 4 N° 8 -122 Barrio el camellón Purificación – Tolima. Teléfono: 2280050 Correo Electrónico: secretariaobras@purificacion-tolima.gov.co	Nombre: **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN** Cargo: Gerente de la Empresa Dirección: carrera 4 No 8-15 Teléfono: 2280261

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Con la firma del presente Contrato, **LA EMPRESA,** a través de su representante legal declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL MUNICIPIO** y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 18 ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **22.1** Los estudios previos. **22.2** La propuesta presentada por **LA EMPRESA. 22.3** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **22.4** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA — PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y se ejecuta con la expedición del Registro Presupuestal y acreditación de la Empresa de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del CONTRATO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 modificado el por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y demás normas legales vigentes en la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes, que contendrá un balance sobre la ejecución del el contrato y los pagos realizados a la EMPRESA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, el supervisor del contrato podrá solicitarle a la Empresa, los documentos que considere necesarios para llevar a cabo la liquidación del mismo. **PARAGRAFO SEGUND0:** Según el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la Empresa no se presenta a la liquidación dentro del plazo previsto para ello por el MUNICIPIO, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido en las condiciones para contratar **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DEL INICIO.** El acta de Inicio se suscribe una vez se haya legalizado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano

en los términos que señala el artículo 66° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA — CONFIDENCIALIDAD**: **LA EMPRESA** se compromete y obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de todo lo que llegue a su conocimiento con ocasión de los servicios prestados además de guardar absoluta reserva sobre la información que conozca en el desarrollo de su labor y se hace responsable hasta por culpa leve que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación. La información que convienen las partes es privilegiada y por lo tanto **LA EMPRESA** no podrá usarla en beneficio propio, divulgarla, publicarla o comunicarla, directa o indirectamente a terceros ya que dicha información o conocimiento, verbal o escrito, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como,: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, fotos, creaciones, archivos digitales), a cuyo conocimiento haya llegado en virtud de la ejecución de éste contrato o por cualquier otra causa. Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior, como es por ejemplo utilizarla en lo personal, divulgarla o transmitirla a terceros y hacerla pública por cualquier razón o motivo, o, de cualquier manera, se considerará causal inmediata para que el MUNICIPIO de por terminado el presente contrato e inicie acciones de tipo Civil/penal según el caso, por violación de la información privilegiada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – DENOMINACION DEL PROCESO:** La presente contratación se realiza en el marco del proceso de contratación No MP-CD-208-2025, adelantado por la entidad estatal conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015. Los interesados pueden consultar toda la información relacionada con el proceso en la plataforma SECOP II disponible en el sitio web oficial https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, garantizando así los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CONSULTA EXPEDIENTE CONTRACTUAL		No DE CONTRATO
No Proceso SECOP II	MP-CD-208-2025	208-2025

CLAUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Purificación — Tolima, donde para constancia se firma a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2025.

Este contrato se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato
Proyecto y Elaboró: MARIA CAMILA RODRIGUEZ PINTO – Profesional Jurídico de Apoyo – Oficina Asesora Jurídica y de contratación
Revisó y Aprobó: ANGÉLICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO / Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 138 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN**

Objeto:	**"ACUERDO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOSDE LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1, 2 Y 3 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA"**
Valor del Contrato	**MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1.143.768.772) MONEDA CORRIENTE.**
Fecha de Suscripción	**28 DE FEBRERO DE 2025.**
Plazo de Ejecución	**DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.**
Vigencia	**PLAZO DE EJECUCIÓN MÁS CUATRO (4) MESES.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.996 expedida en Purificación – Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de Purificación - Tolima, según Acta de Posesión de fecha 29 de Diciembre de 2023, debidamente facultado para celebrar contratos, conforme a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 315-3, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, con **NIT 890.701.077-4** y quien para los efectos del mismo se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** identificada con NIT **809.004.412-4,** representada legalmente por su gerente **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN,** también mayor de edad, vecino del Municipio de Purificación, identificado con cédula de ciudadanía, número 93.204.848 expedida en Purificación (Tolima), el cual acredita mediante Decreto Municipal número No 0-00015 del 01 de Enero de 2024, emanado por el Señor Alcalde Municipal de Purificación - Tolima y acta de posesión No.- 0-0013 del 01 de Enero de 2024, quien declara bajo la gravedad del juramento hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar, establecidas en el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, y a su vez, que se encuentra debidamente facultado para celebrar todo tipo de negocios jurídicos, entidad que en adelante se denominará **LA EMPRESA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la modalidad de Contratación Directa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la misión del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** es generar las condiciones necesarias enfocadas en la prestación del servicio público y social, con el cumplimiento de las normativas vigentes, el desarrollo de procesos y procedimientos, propiciando el dialogo permanente con la comunidad y la participación ciudadana en el ejercicio de la gestión pública, y el Contrato Interadministrativo a celebrarse se relaciona con esta misión ya que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 368 establece, "La nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas". **2)** Que, según precepto Constitucional, las normas expedidas sobre la materia disponen lo siguiente: El artículo

COPIA OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

5.3 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que con sujeción a lo que expidan los Concejos, "disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, (...)". **3)** Que, actualmente el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, se encuentra contemplado en el artículo 11 literal a) de la Ley 1176 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.854 de 27 de diciembre de 2007, 'Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones', cuyo texto original establece: ***ARTÍCULO 11. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS***. *Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:* ***a)*** *Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.* **4)** Que el Articulo 89 de la Ley 142 determina que los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto de los municipios se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, en materia de contribución, así como los recursos de dichos fondos se destinen para dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. **5)** Que el Decreto 565 de marzo 19 de 1996 reglamenta la Ley 142 de 994 en materia de la creación del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos -FSRI- por lo que a nivel municipal mediante el Acuerdo No.007 del 23 de marzo de 2.000 se crea el Fondo de Solidaridad y Redistribución de los Ingresos –FSRI- de orden municipal para asegurar el pago de los subsidios otorgados en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Purificación (Tolima). **6)** Que además el Decreto 565 de marzo 19 de 1996 en su Artículo 14 establece la Fuentes de recursos para otorgar subsidios a través de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, así**:** ***Artículo 14.*** *Fuentes de los recursos para otorgar los subsidios a través de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. Podrán utilizarse como fuentes para el otorgamiento de los subsidios las siguientes:* ***a)*** *Los recursos provenientes de los aportes solidarios definidos en el artículo 1 de este Decreto, podrán ser administrados por las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios;* ***b)*** *Los recursos obtenidos de otros Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal, distrital y departamental;* ***c)*** *Recursos provenientes de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, tanto los correspondientes a libre inversión como los que deben destinarse al sector (Ley 60 de 1993);* ***d)*** *Recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7 de la Ley 44 de 1990, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo;* ***e)*** *Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, de acuerdo con la Ley 141 de 1994;* ***f)*** *Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial (artículo 368 de la Constitución Nacional);* ***g)*** *Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios (artículo 100 de la Ley 142 de 1994).* En el mismo sentido, *el Artículo 99 de la Ley 142 establece: "(...) 99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean*

COPIA NO CONTROLADA

indispensables para el funcionamiento de éste...". **7)** Que la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante la Resolución 750 de 2016 estableció que el consumo básico en el país estaba establecido en 20 m3/usuario/mes y al realizar un análisis del consumo promedio de los suscriptores residenciales en 18 ciudades capitales de Colombia ha disminuido y por lo tanto de acuerdo al clima del área urbana de Purificación (Tolima) el consumo básico paso a 16 m3/suscriptor/mes. **8)** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, tratándose de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3; que el mismo artículo estableció que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000, serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%). **9)** Que el Honorable Concejo Municipal a través del Acuerdo No. 023 de 2017 estableció los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Purificación (Tolima). **10)** Que la Ley 1450 de 2011 en su parágrafo 1ro establece que Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones. **11)** Que el Decreto 1013 de 2005 estableció la metodología que deberá llevarse a cabo para establecerse las necesidades de subsidios en la vigencia de cada año por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos, con el fin de que los municipios apropien los recursos necesarios en el pago de los subsidios otorgados. **12)** Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1013 de 2005, la Empresa de Servicios Públicos de Purificación PURIFICA E.S.P., presento la proyección de subsidios requeridos para el año 2025, con base en lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 o sea utilizando los topes máximos y mínimos permitidos en subsidios y contribuciones respectivamente, informando una necesidad de subsidios de **$1.143.768.772 M/CTE. 13)** Que de acuerdo a la necesidad anteriormente descrita, este proceso de contratación se celebrara de acuerdo a las modalidades de selección, por contratación directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015. **14)** Que **EL MUNICIPIO** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos para esta contratación. **15)** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos y/o convenios Interadministrativos. **16)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **17)** Que, con fundamento en el estudio realizado por la Administración Municipal, se deja constancia que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P,** es la única entidad descentralizada que tienen a cargo la organización, dirección, administración, adecuación, expansión, mantenimiento y prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio en el área urbana. Así como es la única entidad que factura dichos servicios en el área urbana, por lo cual es esta la competente para suscribir el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA — DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato Interadministrativo con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros

COPIA SIN VALIDEZ DE CONTRATO

términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvió.

Definiciones	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del presente Contrato interadministrativo.
Contrato Interadministrativo	Es el presente acuerdo de voluntades.
Municipio	Entidad Estatal que requiere los bienes o servicios objeto de este contrato interadministrativo
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los bienes y/o servicios objeto.

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO: "ACUERDO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOSDE LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1, 2 Y 3 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA". CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA: Además de los derechos y deberes previstos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, LA EMPRESA se obliga a: **1.** Ejecutar idóneamente el objeto del contrato con los recursos entregados por el Municipio. **2.** Presentar al ente municipal, la proyección para el año siguiente, de los subsidios a entregar para la vigencia inmediatamente siguiente, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el Municipio. **3.** Efectuar y mostrar el descuento en la factura, correspondiente a subsidios de cada usuario según su estrato. **4.** Legalizar y presentar las cuentas de cobro respectiva con el lleno de los requisitos legales, acompañada de la relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidios asignados y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato, debidamente firmado por el tesorero y el contador de la Empresa. **5.** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de manera inmediata al funcionario encargado de hacer el control del contrato. **6.** Suministrar oportunamente al supervisor del contrato, la información que le permita verificar el cumplimiento del mismo. **7.** Mantener confidencialidad de la información que conozca con motivo de la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de

COPIA SIN VALIDEZ CONTRACTUAL

Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. (cuando aplique). **7.** Entregar para efectos del cada desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las derivadas del Contrato y de la Ley tendrá las siguientes: **1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA - INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente Contrato, LA EMPRESA deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones y/o actividades realizadas mensualmente, Lo anterior, sin perjuicio del informe que el supervisor requiera, cuando lo considere el Contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VÁLOR DEL CONTRATO -** El valor total del contrato es de **MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 1.143.768.772) M/CTE.** Cuyo proyecto consta de las siguientes variables o actividades y valores:

SUSCRIPTORES A JUN/2024				
ESTRATO		ACUED	ALCANT	ASEO
RESIDEN	01	1,496	1,298	1,468
	02	2,317	2,288	2,291
	03	1,194	1,185	1,187
	04	7	6	6
COMERCIALES		218	208	216
OFICIALES		94	86	54
VEREDAL		58	0	0
		5,384	**5071**	**5,222**

La fecha de corte de la proyección de Subsidios es 30 de junio de 2024, por consiguiente, se debe proyectar el total de suscriptores teniendo en cuenta que solo restan 7 meses de esa proyección y realizando la conversión de tasas de anual a los 7 meses, se tiene:

Estimando que la cantidad de suscriptores para diciembre de 2024 es de:

SUSCRIPTORES PROY. A DIC/2024				
ESTRATO		ACUED	ALCANT	ASEO
RESIDEN	01	1.542	1,331	1,499
	02	2,389	2,335	2,337

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

	03	1,250	1,242	1,239
	04	9	8	8
COMERCIALES		238	227	235
OFICIALES		111	107	59
VEREDAL		63		0
		5,602	**5.250**	**5,377**

Y para diciembre de 2025, objeto de esta proyección de subsidios agregando un 7% adicional de crecimiento teniendo en cuenta el avance de la construcción en el municipio, sería:

SUSCRIPTORES PROY. A DIC/2025				
ESTRATO		**ACUED**	**ALCANT**	**ASEO**
RESIDEN	**01**	1,541	1.337	1,512
	02	2,446	2,357	2,360
	03	1,228	1,221	1,223
	04	7	6	6
COMERCIALES		225	214	222
OFICIALES		97	89	56
VEREDAL		500	220	500
		6.043	**5.444**	**5,879**

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

Los subsidios y aportes solidarios a aplicar por estratos están definidos por el Acuerdo del Concejo Municipal de Purificación y corresponden a la siguiente tabla:

SUBSIDIOS Y APORTES APLICADOS				
ESTRATO		**ACUED**	**ALCANT**	**ASEO**
RESIDEN	**01**	-70%	-70%	-70%
	02	-40%	-40%	-40%
	03	-15%	-15%	-15%
	04	0%	0%	0%
	05	50%	50%	50%
	06	60%	60%	60%
COMERCIAL		50%	50%	50%
INDUSTRIAL		30%	30%	30%
OFICIAL		0%	0%	0%

Generando el siguiente total de subsidios y aportes solidarios para acueducto, Alcantarillado y aseo:

SUBSIDIOS		
Subsidio Cargo Fijo Acueducto	6043	-160.647.459
Subsidio Consumo	6043	-599.266.211
TOTAL Acueducto		**-759.913.670**
Subsidio Cargo Fijo Alcantarillado	5443	-90.765.612
Subsidio Vertimiento	5443	-184.885.925
TOTAL Alcantarillado		**-275.651.537**
TOTAL SUBS. ASEO	**5879**	**-322.758.997**

SUBSIDIOS A RECLAMAR	
TOTAL Acueducto	**-759.913.670**
TOTAL Alcantarillado	**-275.651.537**
TOTAL Aseo	**-322.758.997**
TOTAL A RECLAMAR	**1.358.324.204**

COPIA OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACION

Por tal razón los subsidios después de la proyección de acuerdo a la disponibilidad de recursos por parte del Municipio para el año 2025 equivale a la suma: **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($ 1.358.324.204) MONEDA CORRIENTE.** Recursos que mediante las fuentes de financiación anunciadas en el literal a) del Artículo 11 de la Ley 1176 de 2011 y lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 565/96 deben presupuestasen en el FSRI para el pago de subsidios durante el año 2025. La empresa PURIFICA E.S.P, le fueron cancelados los subsidios correspondientes al mes de diciembre de 2024. Mediante resolución no. 00070 de 06 de febrero de 2025, por un valor de **$107.804.920 m/cte.** y con la resolución no. 00173 del 21 de febrero de 2025, los subsidios correspondientes al mes de enero de 2025 por un valor de **$106.750.516 m/cte.**, dejando como saldo el valor del presente contrato el cual asciende a la suma de **$1.143.768.772 m/cte.,** una vez se suscriba el Acta de Inicio, se pagara por Mensualidades vencidas, con previa presentación de las cuentas de cobro y relación de soportes de facturación, que se generen cada mes por Purifica E.S.P.- Donde se estipule el valor del servicio, los factores de subsidio, los aportes solidarios, con visto bueno del Supervisor del Contrato. El Municipio efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad. Al finalizar el Contrato y realizar la liquidación del mismo, se hará el respectivo cruce de cuentas, en cuanto a los dineros girados por el municipio y que corresponda a los subsidios efectivamente generados. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales vigentes, **LA EMPRESA** deberá cumplir con sus obligaciones como cotizante a una EPS, a un Fondo de Pensiones y ARL y cancelará mensualmente el valor de los aportes de conformidad con los mont61:'señálados en la Ley, menos las deducciones legales correspondientes. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes al pago del presente Contrato, se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. CD1 2025000210 del 17 de febrero de 2025,** expedido por el responsable de la Oficina de Presupuesto con cargo a la vigencia 2025, por valor de **MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1.143.768.772) M/CTE. CLÁUSULA SEPTIMA — DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** LA EMPRESA hace las siguientes

declaraciones: **7.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **7.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Purificación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **7.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **7.4** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.**7.5** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **7.6** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA — PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente CONTRATO será de **DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN MUNICIPAL** o quien haga sus veces, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del presente Contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor del presente contrato, realizará entre otras las siguientes funciones: **a)** Revisar y suscribir las actas del Contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. **b)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato. **c)** Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por **LA EMPRESA. d)** Las demás contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor del Contrato, hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA — DERECHOS DE LA EMPRESA:** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA — RESPONSABILIDAD: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** representada legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN,** será responsable de cubrir los subsidios de los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 del Municipio de Purificación (Tolima). **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN** o quien haga sus veces, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al **MUNICIPIO DE PURIFICACION** en la ejecución del objeto del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley, así como será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del artículo 52° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA— GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Por tratarse de un contrato, la administración municipal no considera necesario, establecer algún tipo de garantía para respaldar las obligaciones surgidas en virtud del contrato, además que se trata de transferencia de recursos que por obligación legal de Acuerdo a la Ley 142 de 1994 y lo regulado por el Concejo municipal, se prescinde de la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - LA EMPRESA** es una persona jurídica independiente del **MUNICIPIO**

ORIGINAL FIRMADO

DE PURIFICACIÓN y, en consecuencia, **LA EMPRESA** no es su representante, agente o mandatario. **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN** o quien haga sus veces, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO DE PURIFICACION,** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA — CESIONES: LA EMPRESA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO DE PURIFICACION.** Si **LA EMPRESA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **MUNICIPIO DE PURIFICACION** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **LA EMPRESA** se obliga a informar oportunamente al **MUNICIPIO DE PURIFICACION** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA — INDEMNIDAD: LA EMPRESA** se obliga a indemnizar del **MUNICIPIO DE PURIFICACION** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **LA EMPRESA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **LA EMPRESA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **LA EMPRESA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA — CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre **EL MUNICIPIO y LA EMPRESA** no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, **EL MUNICIPIO** únicamente se obliga a pagar a **LA EMPRESA** las sumas expresamente pactadas. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de **LA EMPRESA** el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN-TOLIMA	**LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.**

OFICINA ASESORA JURIDICA DE CONTRATACIÓN

Nombre: **EGIDIO ORLANDO MARTINEZ COVALEDA** Cargo: Secretario de Planeación e Información Municipal Dirección: Carrera 4 N° 8 -122 Barrio el camellón Purificación – Tolima. Teléfono: 2280050 Correo Electrónico: secretariaplaneación@purificacion-tolima.gov.co	Nombre: **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN** Cargo: Gerente de la Empresa Dirección: carrera 4 No 8-15 Teléfono: 2280261

CLAUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Con la firma del presente Contrato, **LA EMPRESA,** a través de su representante legal declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL MUNICIPIO** y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 18 ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **21.1** Los estudios previos. **21.2** La propuesta presentada por **LA EMPRESA. 21.3** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **21.4** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y se ejecuta con la expedición del Registro Presupuestal y acreditación de la Empresa de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del CONTRATO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 modificado el por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y demás normas legales vigentes en la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes, que contendrá un balance sobre la ejecución del el contrato y los pagos realizados a la EMPRESA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, el supervisor del contrato podrá solicitarle a la Empresa, los documentos que considere necesarios para llevar a cabo la liquidación del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Según el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la Empresa no se presenta a la liquidación dentro del plazo previsto para ello por el MUNICIPIO, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido en las condiciones para contratar **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DEL INICIO.** El acta de Inicio se suscribe una vez se haya legalizado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA**

COPIA CONTROLADA

VIGÉSIMA SEXTA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA — CONFIDENCIALIDAD**: **LA EMPRESA** se compromete y obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de todo lo que llegue a su conocimiento con ocasión de los servicios prestados además de guardar absoluta reserva sobre la información que conozca en el desarrollo de su labor y se hace responsable hasta por culpa leve que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación. La información que convienen las partes es privilegiada y por lo tanto **LA EMPRESA** no podrá usarla en beneficio propio, divulgarla, publicarla o comunicarla, directa o indirectamente a terceros ya que dicha información o conocimiento, verbal o escrito, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como,: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, fotos, creaciones, archivos digitales), a cuyo conocimiento haya llegado en virtud de la ejecución de éste contrato o por cualquier otra causa. Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior, como es por ejemplo utilizarla en lo personal, divulgarla o transmitirla a terceros y hacerla pública por cualquier razón o motivo, o de cualquier manera, se considerará causal inmediata para que el MUNICIPIO de por terminado el presente contrato e inicie acciones de tipo Civil/penal según el caso, por violación de la información privilegiada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Purificación — Tolima, donde para constancia se firma a los 28 dias del mes de febrero de 2025.

Este contrato se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.
Proyecto y Elaboró: MARIA CAMILA RODRIGUEZ PINTO – Profesional Jurídico de Apoyo – Oficina Asesora Jurídica y de contratación
Revisó y Aprobó: ANGÉLICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO / Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 351 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN**

Objeto:	**"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "PURIFICA E.S.P" PARA LA REPOSICIÓN DE UN TRAMO DE DESCOLE DESDE SALIDA DE LA PTAR HOBO, HASTA LA CAJA No. 3 DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA"**
Valor del Contrato	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($251.129.353,00) M/CTE.**
Fecha de Suscripción	**SEIS (06) DE NOVIEMRE DE 2025.**
Plazo de Ejecución	**TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.**
Vigencia	**PLAZO DE EJECUCIÓN MÁS CUATRO (4) MESES.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.996 expedida en Purificación – Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de Purificación - Tolima, según Acta de Posesión de fecha 29 de Diciembre de 2023, debidamente facultado para celebrar contratos, conforme a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 315-3, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, con **NIT 890.701.077-4** y quien para los efectos del mismo se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** identificada con NIT **809.004.412-4,** representada legalmente por su gerente **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN,** también mayor de edad, vecino del Municipio de Purificación, identificado con cédula de ciudadanía, número 93.204.848 expedida en Purificación (Tolima), el cual acredita mediante Decreto Municipal número No 0-00015 del 01 de Enero de 2024, emanado por el Señor Alcalde Municipal de Purificación - Tolima y acta de posesión No.- 0-0013 del 01 de Enero de 2024, quien declara bajo la gravedad del juramento hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar, establecidas en el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, y a su vez, que se encuentra debidamente facultado para celebrar todo tipo de negocios jurídicos, entidad que en adelante se denominará **LA EMPRESA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la modalidad de Contratación Directa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la misión del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** es generar las condiciones necesarias enfocadas en la prestación del servicio público y social, con el cumplimiento de las normativas vigentes, el desarrollo de procesos y procedimientos, propiciando el dialogo permanente con la comunidad y la participación ciudadana en el ejercicio de la gestión pública, y el Contrato Interadministrativo a celebrarse se relaciona con esta misión ya que la Administración municipal a través de la Secretaría de Obras de Infraestructura Regional y Urbana y la empresa de Servicios Públicos "PURIFICA", realizaron las inspecciones rutinarias en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Hobo, donde se pudo evidenciar el deterioro avanzado de la tubería correspondiente al descole del sistema, la cual conduce el efluente tratado hacia el punto de vertimiento final. Esta situación se ha manifestado a través de fugas visibles,

obstrucciones frecuentes, presencia de fisuras y pérdida de material en algunos tramos de la conducción. **2)** Que, el deterioro identificado compromete la eficiencia hidráulica y la integridad estructural del sistema de descarga, generando riesgos potenciales de reboses, infiltraciones al terreno y contaminación del entorno. Además, la pérdida de estanqueidad podría ocasionar el incumplimiento de las normativas ambientales vigentes, afectando la calidad del efluente final y la operación general de la planta. **3)** Que se hace necesario realizar reposición de la tubería del descole, desde la planta de tratamiento hasta la caja No. 3, mediante la instalación de una nueva línea en tubería PVC de 20" y el encofrado en el tramo que se encuentra expuesto a la intemperie, que garanticen durabilidad, resistencia a la corrosión y cumplimiento con las especificaciones técnicas exigidas para el transporte de aguas tratadas. Esta intervención permitirá asegurar la continuidad operacional de la PTAR, minimizar los riesgos ambientales y optimizar las condiciones del sistema de vertimiento. **4)** Que, con base en el Artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, se establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida son finalidades del Estado. En este sentido, se hace necesario que la administración municipal implemente acciones inmediatas para asegurar la prestación eficiente y continua del servicio público de alcantarillado, como parte esencial del derecho colectivo al saneamiento básico. **5)** Que en el marco del Artículo 2 de la Ley 142 de 1994, se establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten en su territorio los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se incluye el servicio de alcantarillado, tal como lo define el Artículo 14.27 de la misma norma, puesto que la inacción o deficiente atención a esta responsabilidad puede derivar en afectaciones a la salud pública, al medio ambiente y a los derechos colectivos de la población. **6)** Que uno de los objetivos principales es la reposición de la tubería del descole de aguas residuales de la PTARD del Hobo, es restablecer las condiciones hidráulicas y estructurales del sistema de conducción, mejorando la eficiencia del flujo desde la planta de tratamiento hacia el río chenche, el cual desemboca aguas abajo al afluente del río magdalena, minimizando riesgos de contaminación del suelo, cuerpos de agua cercanos, y prolongando la vida útil de la infraestructura sanitaria, ya que desde hace muchos años se tienen afectaciones en diferentes tramos por el mal estado de las redes de alcantarillado que se encuentran obsoletas y ya no cumplen con la normatividad vigente de la RAS. **7)** Que que al realizar el análisis detallado de la zona se pudo observar la necesidad de optimizar y rehabilitar el sistema de alcantarillado, y así atenuar los impactos ambientales negativos y de salubridad, así como la incomodidad de los usuarios del servicio en el sistema por la falta de mantenimiento y operación del mismo sistema. **8)** Que con la ejecución de este proyecto, se mejorará la calidad de distribución de las aguas tratadas que salen de la PTAR, ya que la zona posee problemas directos de salubridad por falta de mantenimiento periódico del sistema, pues al tener un sistema que cumpla con los parámetros de diseño que estipulan las normas actuales se le ofrece a la comunidad una mejor calidad de vida de los usuarios del sistema de alcantarillado en este sector, garantizando los objetivos de calidad, continuidad y cobertura. **9)** Que para llevar a cabo la ejecución del presente proyecto, se cuenta con el permiso de ingreso y ejecución de obras otorgado por la señora Emiliana González de Andrade, propietaria del predio denominado "Lote", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 368-56096, ubicado en la vereda El Hobo del municipio de Purificación, Tolima, mediante el cual autoriza a PURIFICA E.S.P., el ingreso y desarrollo de las obras de construcción, mantenimiento y ampliación de la red de alcantarillado sanitario y pluvial asociadas al descole de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD). El área autorizada corresponde al tramo de servidumbre delimitado conforme al levantamiento planimétrico, suscrito por el técnico operativo José William Roncancio Mendieta, con una longitud aproximada de 383 metros lineales y un ancho de 1 metro, sin embargo, para el presente proceso la empresa PURIFICA E.S.P., solo va intervenir una longitud aproximada de 253,00 Metros Lineales, que

corresponden desde la salida de la Planta de tratamiento de aguas residuales PTARD de la Vereda el HOBO hasta la Caja No 3; lindando al norte con el río Chenche, al sur con la PTARD municipal, y al oriente y occidente con predios de la misma propietaria. El permiso fue otorgado a título gratuito y en atención al interés público de las obras proyectadas. **10)** Que es importante hacer mención, en cuanto a un aspecto más ambiental del proyecto, es decir, que el presente estudio previo se fundamenta en la necesidad de adelantar la ejecución de un proyecto cuyo objeto entre otras palabras es la **REPOSICIÓN DE UN TRAMO DE DESCOLE DESDE LA SALIDA DE LA PTAR HOBO HASTA LA CAJA NO. 3 DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA**, y en ese entendido, cuando hacemos referencia a la naturaleza de **"REPOSICIÓN"** se refiere a un (reemplazo), lo que implica que la infraestructura no es una obra nueva, sino la sustitución de un tramo existente, esencial para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio de saneamiento básico. **11)** Que la reposición se ha diseñado bajo estrictos criterios de mínima afectación ambiental, lo cual se confirma con la **georreferenciación** y el levantamiento topográfico del trazado, y con ello, específicamente, se ha determinado que: **i)** El trazado de la tubería objeto de reposición no atraviesa, interviene o descarga sobre ninguna fuente hídrica o cuerpo de agua natural. Por lo tanto, no se requiere tramitar el permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental competente (**CORTOLIMA)** para la ejecución de la obra civil de reposición del colector. **ii)** De igual manera, las obras se desarrollarán dentro de la franja de servidumbre o en áreas previamente intervenidas, lo que evita la necesidad de afectar o talar masas arbóreas. En consecuencia, no se requiere el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único (PAFU) ante **CORTOLIMA,** simplificando la gestión ambiental del proyecto. **12)** Que dicha conclusión se complementa con el concepto emitido por el contratista Consultor **CIVILTECH SAS NIT No. 901.915.571-1** a quien se le adjudicó el Contrato de Consultoría No. **278-2025**, cuyo objeto es precisamente **"CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y RADICACIÓN ANTE CORTOLIMA DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO DE LAS PTARD HOBO Y CAMILO TORRES."**, consideraciones hechas mediante el **Oficio OFI-002-2025**, el cual se adjunta al presente estudio, aunque lo conceptuado por el consultor tiene un enfoque en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), refuerza la necesidad de una planificación rigurosa al anunciar que: **i)** Si se llegase a requerir la tala de árboles o podas, se debe tramitar el respectivo permiso ante CORTOLIMA. **ii)** Si se pretende intervenir el cauce del Río Chenche u otras fuentes hídricas cercanas, se debe contemplar el trámite de permiso de ocupación de cauce ante CORTOLIMA. **13)** Que en el entendido de que el proyecto de reposición no incurre en ninguna de estas dos situaciones (no tala y no cruce hídrico), se asegura la coherencia técnica y ambiental y con ello, se evitan dilataciones en el cronograma por tramitología sancionatoria, y se confirma que el proyecto opera bajo el principio de sostenibilidad ambiental y estricto apego a su alcance de reposición, liberándolo de la carga de permisos ambientales complejos asociados a intervenciones sobre ecosistemas. **14)** Que la necesidad de este proyecto de reposición se enmarca en la obligación constitucional y legal del Estado colombiano de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y la protección del medio ambiente. **15)** Que el proyecto de saneamiento básico responde directamente a la problemática de la contaminación hídrica y encuentra su fundamento en la Ley 1176 de 2007, específicamente, en el Artículo 20, añadido por la Ley 2048 de 2020, establece el destino de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones (SGP) para municipios ribereños del río Magdalena, dicho artículo establece que estos recursos se destinarán a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados, entre otros, con el Tratamiento de Aguas Residuales. **16)** Que el estudio y la ejecución del proyecto de reposición deben someterse a los más altos estándares técnicos, establecidos por la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, puesto que dicha Resolución adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua

Potable y Saneamiento Básico (RAS). El RAS establece los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos utilizados por las empresas de servicios públicos, con el objetivo de garantizar la calidad, eficiencia y sostenibilidad de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. **17)** Que la Administración Municipal se encuentra en la obligación de acogerse a la Resolución 330 de 2017 en las etapas de planeación, diseño y construcción, puesto que con ellos se garantiza que este proyecto de reposición se llevará a cabo con la idoneidad técnica requerida para asegurar el correcto funcionamiento del sistema de recolección y descole, contribuyendo de forma efectiva a largo plazo a la solución de la problemática de contaminación, en cumplimiento con el marco regulatorio nacional. **18)** Que El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en este sentido, es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **19)** Que Purifica es una empresa creada mediante Decreto 0-0081 de 1997, de acuerdo a sus estatutos internos La empresa de servicios públicos PURIFICA ESP es la organización, dirección, administración, adecuación, expansión, mantenimiento y prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Además, tendrá transitoriamente a su cargo la organización, operación, explotación y la prestación delegada de los Servicios públicos del matadero Municipal, pabellón de carnes, plaza de mercado y de ferias, definidos como lugares a servir como centros de acopio, abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad. **20)** Que la naturaleza jurídica de este contrato corresponde a un contrato interadministrativo, conforme a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto 092 de 2017. Esta norma permite a las entidades estatales contratar entre sí sin necesidad de aplicar procedimientos de selección objetiva, siempre que se acredite que la entidad contratista en este caso, PURIFICA E.S.P. posee la capacidad técnica, operativa y administrativa para ejecutar directamente el objeto contractual. **21)** Que PURIFICA E.S.P. cumple con estos requisitos, al contar con personal capacitado, experiencia comprobada en el manejo de sistemas de alcantarillado, y los medios logísticos y técnicos necesarios para ejecutar la reposición y mantenimiento de redes sanitarias. Además, su condición de prestadora directa del servicio le otorga conocimiento específico de las condiciones operativas del sistema, lo que garantiza una mayor eficacia en la intervención. **22)** Que la Empresa de Servicios Públicos "Purifica E.S.P" cuenta con técnicos y profesionales en el área de la ingeniería, los cuales cuentan con la debida idoneidad y experiencia en la ejecución de obras como las que se pretenden contratar, "PURIFICA E.S.P" también cuenta con maquinaria y equipo necesarios para las labores tales como; Retroexcavadora y Volqueta, amén de ser el Único Operador a Nivel del Municipio en los Servicios Públicos Domiciliarios. **23)** Que el Municipio ejecutará el proyecto aquí referido a través de contrato Interadministrativo con **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA "PURIFICA E.S.P.",** representada legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN**, entidad que según su objeto tiene relación directa con la actividad a desarrollar y toda vez que el objeto principal de la "Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Purificación Tolima E.S.P., es la organización, dirección, administración, adecuación, expansión, mantenimiento y prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, siendo la única empresa de Servicios Públicos existentes en la localidad, con la capacidad resolutiva, la experiencia y la infraestructura administrativa suficientes para adelantar con idoneidad y eficiencia el objeto contractual. **24)** Que, de acuerdo a la necesidad anteriormente descrita, este proceso de contratación se celebrara de acuerdo a las modalidades de selección, por contratación directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015. **25)** Que **EL MUNICIPIO** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos para esta

contratación. **26)** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos Interadministrativos. **27)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **28)** Que, con fundamento en el estudio realizado por la Administración Municipal, se deja constancia que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P,** es la única entidad descentralizada que tienen a cargo la organización, dirección, administración, adecuación, expansión, mantenimiento y prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio. Así como es la única entidad que factura dichos servicios en el Municipio, por lo cual es esta la competente para suscribir el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA — DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato Interadministrativo con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvió.

Definiciones	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del presente Contrato interadministrativo.
Contrato Interadministrativo	Es el presente acuerdo de voluntades.
Municipio	Entidad Estatal que requiere los bienes o servicios objeto de este contrato interadministrativo.
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los bienes y/o servicios objeto.

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "PURIFICA E.S.P" PARA LA REPOSICIÓN DE UN TRAMO DE DESCOLE DESDE SALIDA DE LA PTAR HOBO, HASTA LA CAJA No. 3 DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA". CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA: Además de los derechos y deberes previstos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, LA EMPRESA se obliga a: **1.** Realizar las obras requeridas para la reposición del tramo de descole de la PTARD del Hobo. **2.** Acatar la Constitución Política, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, Municipal y demás normas pertinentes. (General). **3.** Ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio previo, de conformidad con las finalidades y los principios de economía, transparencia y responsabilidad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATANTE debe manifestar que se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en los estudios previos. **4.** Disponer lo necesario para que el objeto del CONTRATO se cumpla a cabalidad. **5.** Suministrar al supervisor designado por EL MUNICIPIO toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **6.** Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por EL MUNICIPIO. **7.** Hacer buen uso de los

recursos económicos proporcionados por EL MUNICIPIO para el cumplimiento del objeto del CONTRATO. **8.** Suministrar todos los elementos de protección personal y de bioseguridad al personal necesario durante la ejecución del CONTRATO. **9.** Mantener durante la ejecución del CONTRATO, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio. **2.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **3.** Entregar al supervisor el control de ejecución del contrato Interadministrativos los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **4.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **5.** Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del CONTRATO, evitando dilaciones y entrabamientos. **7.** Presentar al supervisor del contrato mensualmente fotocopia del pago de los aportes parafiscales del mes anterior, discriminando el pago del servicio correspondiente al contrato y copia de los recibos de los pagos del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social integral respecto de sus trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **8.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las derivadas del Contrato y de la Ley tendrá las siguientes: **1.** Garantizar el giro de los recursos para la ejecución del contrato. **2.** Girar oportunamente los recursos señalados y aportados al CONTRATO de conformidad con la forma de desembolso consignada en este documento. **3.** Brindar el apoyo necesario para el desarrollo del contrato. **4.** Designar supervisor quien trabajará coordinando y vigilando el total desarrollo del CONTRATO, quien será el encargado de expedir las certificaciones del cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones del contrato. **5.** Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato interadministrativo. **6.** Las demás que por la naturaleza del CONTRATO le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **7.** Revisar y suscribir las actas del CONTRATO y demás documentos que se generen en su ejecución. **CLAUSULA CUARTA - INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente Contrato, LA EMPRESA deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones y/o actividades realizadas mensualmente, Lo anterior, sin perjuicio del informe que el supervisor requiera, cuando lo considere el Contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VÁLOR DEL CONTRATO -** El valor total del contrato es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($251.129.353,00) M/CTE.** Cuyo proyecto consta de las siguientes variables o actividades y valores:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
1	**SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS**				

1,01	Localización y replanteo	ML	253,00	$4.500,00	$1.138.500,00
1,02	Demolición estructuras existentes (Cajas, encofrado en concreto y tuberías entre otros)	ML	253,00	$28.200,00	$7.134.600,00
1,03	Excavación manual	M3	88,55	$62.500,00	$5.534.375,00
1,04	Suministro, Instalación y compactación de recebo seleccionado para base de tubería y recubrimiento de zanja	M3	164,69	$181.200,00	$29.841.828,00
1,05	Suministro e instalación de tubería en PVC SANITARIA de pared estructurada de 20"	ML	253,00	$600.000,00	$151.800.000,00
1,06	Empalme de tubería a estructura de salida de la PTAR (incluye demolición de concreto, resane en concreto de 3000 PSI	UN	1,00	$222.300,00	$222.300,00
				SUBTOTAL	**$195.671.603,00**
2	**ESTRUCTURA EN CONCRETO**				
2,01	Caja en concreto de 3000 PSI de 1,20 m x 1.20 m y e= 0,10 m (incluye refuerzo en acero de 60000 PSI) y tapa en concreto reforzada	UN	4,00	$1.799.600,00	$7.198.400,00
2,02	Suministro e instalación de concreto de 3000 PSI para encofrado de tubería	M3	52,22	$742.500,00	$38.773.350,00
				SUBTOTAL	**$45.971.750,00**
3	**OTROS**				
3,01	Cerramiento tela de fibra tejida h=1,80m (Incluye excavación, suministro e instalación de poste, suministro e instalación de fibra h=1,80, desmonte de poste, relleno)	ML	510,00	$18.600,00	$9.486.000,00
				SUBTOTAL	**$9.486.000,00**
				TOTAL, COSTO DIRECTO	**$251.129.353,00**

CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: La Alcaldía Municipal efectuará el desembolso de su aporte en pesos colombianos, a la Empresa PURIFICA, de la siguiente manera: **a)** Un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, suscripción del acta de inicio y presentación del cronograma de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato. **b)** Un segundo desembolso parcial por el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previa suscripción del acta de recibo parcial, acreditación del pago al sistema de seguridad social integral en salud y pensión en el periodo respectivo de conformidad con los montos exigidos por la ley. Cuando la obra se encuentre en un 50% de ejecución y **c)** Un desembolso final por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa suscripción del acta de recibo final y acta de liquidación, certificado de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y acreditación del pago al sistema de seguridad social integral en salud y pensión en el periodo respectivo de conformidad con los montos exigidos por la ley. Para el desembolso final será necesaria la presentación del informe de desarrollo de las actividades, presentación de factura o cuenta de cobro, pago de seguridad social (EPS y ARL) y/o tributos establecidos en la Ley 1607 de 2012, a que haya lugar, recibidos a entera satisfacción por parte

del supervisor. El Municipio efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada desembolso, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre materia. En todo caso, los giros estarán sujetos al programa de caja (PAC) de la entidad. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes al pago del presente Contrato, se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD1 2025000503 del 05 de noviembre de 2025, con rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.10 Sistema de Disposición de Excretas y Alcantarillados Optimizados, expedido por el responsable de la Oficina de Presupuesto con cargo a la vigencia 2025, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($251.129.353,00) M/CTE. CLÁUSULA OCTAVA — DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** LA EMPRESA hace las siguientes declaraciones: **8.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **8.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Purificación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **8.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **8.4** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **8.5** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **8.6** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA — PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente CONTRATO será de **TRES (03) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **NOTA:** Se procedió a hacer el trámite administrativo de vigencias futuras de recepción de bienes y servicios, ante el Honorable Concejo Municipal. **CLAUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y URBANA** o quien haga sus veces, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del presente Contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor del presente contrato, realizará entre otras las siguientes funciones: **a)** Revisar y suscribir las actas del Contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. **b)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato. **c)** Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por **LA EMPRESA. d)** Las demás contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor del Contrato, hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA — DERECHOS DE LA EMPRESA:** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA — RESPONSABILIDAD: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN** o quien haga sus veces, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al **MUNICIPIO DE PURIFICACION** en la ejecución del objeto del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley, así como será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del

artículo 52° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA — GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Teniendo en cuenta que se trata de un Contrato Interadministrativo, para el caso concreto no será exigible la constitución de garantías, en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - LA EMPRESA** es una persona jurídica independiente del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** y, en consecuencia, **LA EMPRESA** no es su representante, agente o mandatario. **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN** o quien haga sus veces, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO DE PURIFICACION,** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA — CESIONES: LA EMPRESA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO DE PURIFICACION.** Si **LA EMPRESA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **MUNICIPIO DE PURIFICACION** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **LA EMPRESA** se obliga a informar oportunamente al **MUNICIPIO DE PURIFICACION** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA — INDEMNIDAD: LA EMPRESA** se obliga a indemnizar del **MUNICIPIO DE PURIFICACION** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **LA EMPRESA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **LA EMPRESA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **LA EMPRESA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA — CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre **EL MUNICIPIO y LA EMPRESA** no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, **EL MUNICIPIO** únicamente se obliga a pagar a **LA EMPRESA** las sumas expresamente pactadas. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de **LA EMPRESA** el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN-TOLIMA	LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.
Nombre: **FERNEY BONILLA GALICIA** Cargo: Secretario de Obras de Infraestructura Regional y Urbana Dirección: Carrera 4 N° 8 -122 Barrio el camellón Purificación – Tolima. Teléfono: 2280050 Correo Electrónico: secretariaobras@purificacion-tolima.gov.co	Nombre: **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN** Cargo: Gerente de la Empresa Dirección: carrera 4 No 8-15 Teléfono: 2280261

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Con la firma del presente Contrato, **LA EMPRESA,** a través de su representante legal declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL MUNICIPIO** y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 18 ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **22.1** Los estudios previos. **22.2** La propuesta presentada por **LA EMPRESA. 22.3** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **22.4** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA — PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y se ejecuta con la expedición del Registro Presupuestal y acreditación de la Empresa de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del CONTRATO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 modificado el por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y demás normas legales vigentes en la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes, que contendrá un balance sobre la ejecución del el contrato y los pagos realizados a la EMPRESA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, el supervisor del contrato podrá solicitarle a la Empresa, los documentos que considere necesarios para llevar a cabo la liquidación del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Según el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la Empresa no se presenta a la liquidación dentro del plazo previsto para ello por el MUNICIPIO, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido en las condiciones para contratar **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DEL INICIO.** El acta de Inicio se suscribe una vez se haya legalizado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables;

a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA — CONFIDENCIALIDAD**: **LA EMPRESA** se compromete y obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de todo lo que llegue a su conocimiento con ocasión de los servicios prestados además de guardar absoluta reserva sobre la información que conozca en el desarrollo de su labor y se hace responsable hasta por culpa leve que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación. La información que convienen las partes es privilegiada y por lo tanto **LA EMPRESA** no podrá usarla en beneficio propio, divulgarla, publicarla o comunicarla, directa o indirectamente a terceros ya que dicha información o conocimiento, verbal o escrito, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como,: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, fotos, creaciones, archivos digitales), a cuyo conocimiento haya llegado en virtud de la ejecución de éste contrato o por cualquier otra causa. Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior, como es por ejemplo utilizarla en lo personal, divulgarla o transmitirla a terceros y hacerla pública por cualquier razón o motivo, o, de cualquier manera, se considerará causal inmediata para que el MUNICIPIO de por terminado el presente contrato e inicie acciones de tipo Civil/penal según el caso, por violación de la información privilegiada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – DENOMINACION DEL PROCESO:** La presente contratación se realiza en el marco del proceso de contratación No MP-CD-351-2025, adelantado por la entidad estatal conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015. Los interesados pueden consultar toda la información relacionada con el proceso en la plataforma SECOP II disponible en el sitio web oficial https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, garantizando así los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CONSULTA EXPEDIENTE CONTRACTUAL		No DE CONTRATO
No Proceso SECOP II	MP-CD-351-2025	351-2025

CLAUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Purificación — Tolima, donde para constancia se firma a los Seis (06) dias del mes de noviembre de 2025.

Este contrato se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato
Proyecto y Elaboró: MARIA CAMILA RODRIGUEZ PINTO – Profesional Jurídico de Apoyo – Oficina Asesora Jurídica y de contratación
Revisó y Aprobó: ANGÉLICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO / Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación